



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-654/2020

**ACTOR:** FREDY DÍAZ SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE MANLIO  
FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ  
Y OTRAS

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **sentencia** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>1</sup> promovido por **Fredy Díaz Sánchez**, quien se ostenta como Regidor Único del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en contra de la omisión de la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos de dicho Ayuntamiento, da dar respuesta a diversas solicitudes de información y de proporcionarle los estados financieros, y cortes de caja mensuales, lo que considera le obstaculiza el desempeño de su encargo como Regidor Único e Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2

<sup>1</sup> En lo sucesivo podrá citarse como juicio ciudadano o JDC.

1

## TEV-JDC-654/2020

I. Del contexto.....	2
II. Del juicio ciudadano.....	3
C O N S I D E R A C I O N E S .....	4
PRIMERA. Competencia .....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	5
TERCERO. Requisitos de procedencia .....	10
CUARTA. Precisión de la Litis. ....	11
QUINTA. Pretensión y metodología de estudio. ....	17
SEXTA. Estudio de fondo.....	19
SÉPTIMA. Efectos. ....	66
R E S U E L V E .....	69

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina que se acredita la obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo de Fredy Díaz Sánchez, en su calidad de Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, al resultar fundadas las omisiones atribuidas a la Presidenta y Tesorera Municipales del referido Ayuntamiento.

### ANTECEDENTES

#### I. Del contexto

1. **Toma de protesta.** El uno de enero de dos mil dieciocho, se realizó la toma de protesta e integración formal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por lo que se conformó de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidenta	Nora Esther Vela Torres
Síndico	Humberto Ramírez Lozano
Regidor Único	Fredy Díaz Sánchez

2. **Asignaciones de comisiones.** En la misma fecha, mediante Sesión de Cabildo, se distribuyeron las Comisiones Edilicias, en lo que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

interesa, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal quedó conformada por el Síndico como Titular y el Regidor Único como integrante.

3. **Presentación de peticiones.** En diversas fechas de dos mil diecinueve y dos mil veinte, el actor mediante múltiples oficios, solicitó a la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, cuestiones relacionadas con los estados financieros mensuales, la cuenta pública anual, los cortes de caja mensuales, Presupuesto de Egresos, Plantilla del personal, padrón de vehículos pertenecientes al ente municipal, entre otros temas.

## II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación.** El catorce de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>, Fredy Díaz Sánchez promovió juicio ciudadano ante este Tribunal, lo anterior, ante diversas omisiones por parte de la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos de dicho ente municipal, lo que considera actualiza la obstaculización en el desempeño de su encargo como Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; en consecuencia, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-654/2020**, el cual fue turnado para su instrucción a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada.

5. Al haberse presentado la demanda de manera directa en este Tribunal y no ante el Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en el propio auto de turno la Magistrada Instructora requirió a la autoridad responsable para que diera el trámite correspondiente y rindiera el informe circunstanciado respectivo.

---

<sup>2</sup> En adelante las fechas se referirán a dos mil veinte, salvo aclaración expresa.

6. **Recepción de informe circunstanciado.** El veintitrés de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal y por correo electrónico, el oficio MFA/SU/XII/0018 signado por el Síndico del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en el que rindió el informe circunstanciado y remitió el trámite de ley y diversos anexos.

7. **Radicación y Vista.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de la magistrada instructora, se radicó el expediente al rubro indicado, en la ponencia de la Presidencia de este Tribunal, y se le dio vista al actor con la información señalada en el párrafo precedente, la cual fue desahogada en tiempo y forma.

8. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad se admitió la demanda, y al no encontrarse pendientes diligencias por desahogar, se declaró cerrada la instrucción.

9. **Cita a sesión pública no presencial.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora en el asunto, citó a las partes a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a las directrices señaladas en el acuerdo plenario de veintiocho de abril y los Lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales<sup>3</sup>.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo previsto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, fracción II, 351, 373, 393 y 394 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior de este

---

<sup>3</sup> <http://www.teever.gob.mx/files/Reformas-a-Lineamientos-Jurisdiccionales-m.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

órgano jurisdiccional.

11. Lo anterior, por tratarse de un **juicio ciudadano**, promovido por el Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en contra de la obstaculización en su ejercicio y desempeño del cargo, generada por la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos de dicho ente municipal, al ser omisos en proporcionarle la información que ha solicitado mediante diversos oficios, relativa a los estados financieros mensuales, la cuenta pública anual, los cortes de caja mensuales, el presupuesto de egresos, la plantilla del personal, padrón de vehículos pertenecientes al ente municipal, entre otros temas.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia**

12. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

13. En el caso, la autoridad responsable refiere en su informe circunstanciado que, el presente medio de impugnación es frívolo; que no fue presentado dentro del plazo legal establecido para ello, por lo que no se satisface el requisito de oportunidad y que este Tribunal Electoral no es competente para conocer del juicio, dado que los agravios planteados pertenecen al campo del derecho administrativo municipal y de rendición y fiscalización de cuentas.

14. En ese sentido, este Tribunal considera que **no se actualizan las referidas causales de improcedencia**, como a continuación se detallará.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**Frivolidad.**

15. Como se explicó, la autoridad responsable refiere que la demanda del actor resulta improcedente, por ser frívola, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII, del artículo 378 del Código Electoral, puesto que la parte promovente no hace valer agravio alguno relacionado con sus derechos político-electorales de votar y ser votado en las elecciones populares.

16. En efecto, para que un medio de impugnación se considere que es frívolo, debe de resultar notorio el propósito de la parte actora de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello, o aquél en el cual, evidentemente, no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende.

17. De ahí que solo, sea dable considerar la **frivolidad** de un medio de impugnación cuando **sea totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.**

18. En el caso concreto, de la lectura integral de la demanda, se advierte que no se actualiza tal supuesto, debido a que el actor señala hechos y agravios específicos, encaminados a que este órgano jurisdiccional ordene al Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, dar respuesta a diversas peticiones referentes a temas de la administración pública municipal.

19. De esta forma, con independencia de que su pretensión pueda ser o no alcanzada, resulta evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia o trascendencia para el actor.

20. En todo caso, la eficacia del concepto de agravio expresado por la parte actora, para alcanzar su pretensión, será motivo de análisis en el fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que carece de razón la autoridad responsable, al invocar la citada causal de improcedencia.

21. Por lo que, como se había adelantado, **no se actualiza** la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

### Extemporaneidad.

22. De igual forma, la autoridad responsable hace valer como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 378, fracción IV, en relación con el diverso 358, párrafo tercero del Código Electoral Local, relativa a la extemporaneidad de la presentación del medio de impugnación, en virtud de que la demanda del juicio ciudadano fue presentada fuera del plazo previsto para ello.

23. Así, el artículo 378, fracción IV, del Código Electoral, establece que los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando sean **presentados fuera de los plazos** que señala el propio Código.

24. Por su parte, en el artículo 358, párrafo tercero, de la misma legislación electoral, prevé que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el ordenamiento legal en consulta.

25. En ese sentido, la autoridad responsable refiere que la parte actora no manifiesta con claridad la fecha en la que tuvo conocimiento de los diversos actos que impugna, por otra parte, señala que el actor en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos narra fechas de como el dieciséis de julio, veintitrés y septiembre de dos mil diecinueve, así como, dieciocho de febrero, veintitrés de marzo, ocho y nueve de septiembre y treinta de noviembre de dos mil veinte, por lo que a su decir resulta inconcuso que el presente medio de impugnación es extemporáneo.

26. No obstante, lo anterior, para este Tribunal Electoral, al tratarse de omisiones de darle respuesta a diversas solicitudes, es que al ser estas de tracto sucesivo, el plazo legal para impugnar no vence hasta que la misma se supere.

## TEV-JDC-654/2020

27. Resulta aplicable la jurisprudencia 15/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”**<sup>4</sup>.

28. Ahora bien, por cuanto hace a los siguientes oficios que el actor impugna:

Oficio	Fecha de la petición	Fecha de notificación al actor	Contenido
MFA/TES/2020/0035	11 de noviembre 2020	9 de diciembre de 2020	Signado por la Tesorera del Ayuntamiento, por el cual se otorgó respuesta a su oficio de 11 de noviembre 2020. <sup>5</sup>
Sin número	30 de noviembre 2020 ante el ORFIS	9 de diciembre 2020	Dirigido a la Maestra Delia González Cobos, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a la solventación de observaciones de carácter financiero a la cuenta pública de dos mil diecinueve <sup>6</sup>
Sin número	30 de noviembre 2020 ante el ORFIS	9 de diciembre 2020	Dirigido a la Maestra Delia González Cobos, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, relativo a la solventación de observaciones de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera a la cuenta pública de dos mil diecinueve <sup>7</sup>

29. Mismos que el actor menciona que le fueron notificados el nueve de diciembre, por otra parte, de las constancias de autos no se advierte que le hayan notificado en fecha diversa a la señalada por el promovente, de igual forma la autoridad responsable no realiza pronunciamiento alguno respecto a dicha notificación, por lo que, se tiene por cierto que el actor haya tenido conocimiento de dichos oficios en la fecha que el señala, así, el plazo para impugnar transcurrió como se muestra a continuación:

<sup>4</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

<sup>5</sup> Consultable a foja 60 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Consultable a foja 64 del expediente al rubro indicado.

<sup>7</sup> Consultable a foja 63 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Diciembre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9 Conocimiento de los oficios	10 Día 1 del Plazo	11 Día 2 del Plazo	12
13	14 Día 3 del Plazo Presentación de la demanda	15 Día 4 del Plazo.	16	17	18	19

30. De lo anterior, se colige que al presentarse la demanda en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el catorce de diciembre, es decir, el tercer día para impugnar el juicio ciudadano, —lo anterior, sin contar sábado y domingo, toda vez que el asunto no se encuentra relacionado con el Proceso Electoral Ordinario en Veracruz 2020-2021— así, la demanda se encuentra interpuesta dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 358 del Código Electoral.

31. Por lo que, como se había adelantado, **no se actualiza** la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.

### **Incompetencia.**

32. De igual forma, la responsable aduce que los motivos de agravios invocados por el actor, no son materia electoral y mucho menos generen la violación de los derechos político electorales del promovente, ya que se trata de cuestiones de carácter administrativo relativas al funcionamiento, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política Local relativa a los Ayuntamientos y de cuestiones relacionadas con la rendición de cuentas y fiscalización, si bien dicha causal está relacionada con el fondo del asunto, y se analizará más adelante a detalle, lo cierto es que, no se actualiza en los términos de lo establecido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 36/2002, que establece que es competencia de los órganos jurisdiccionales conocer de las solicitudes de información relacionadas

*A*

## TEV-JDC-654/2020

con cuestiones financieras y contables del Ayuntamiento puesto que, se involucra el derecho político – electoral de ser votado en su vertiente del libre ejercicio del cargo del actor, consagrado en el artículo 35, fracción de la Constitución Federal, relacionado con el derecho de petición.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia**

33. Este Tribunal Electoral, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la parte actora, procede a verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales, correspondientes a la forma, oportunidad, legitimación, interés jurídico y definitividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 359, fracción I; 393 y 394, del Código Electoral.

34. **Forma.** En la demanda se hacen constar el nombre y firma del promovente. De igual manera, se identifica la omisión impugnada y la autoridad responsable; se advierten los hechos que sustentan la impugnación, las manifestaciones que, bajo su consideración, les genera agravio, por lo que se estima que se cumplen con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

35. **Oportunidad.** El medio de impugnación satisface este requisito, como se estableció en la consideración segunda de la presente resolución.

36. **Legitimación y personería.** La legitimación del actor deviene de lo dispuesto por los artículos 352, fracción I, y 353. fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía, por sí mismo y en forma individual, para interponer el juicio ciudadano, cuando se impugnen actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular.

37. Lo anterior, porque en el caso, el actor es el Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, tal como lo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

reconoce la propia autoridad señalada como responsable, al rendir su informe circunstanciado.

38. **Definitividad.** Se cumple este requisito, toda vez que la parte promovente impugna la omisión del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, de darle respuesta a diversas solicitudes, acto respecto del cual no procede algún medio de defensa que deba agotarse previo a la instauración del juicio ciudadano.

39. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

#### **CUARTA. Precisión de la Litis.**

40. Al respecto, es conveniente destacar que como se estableció en la consideración segunda de la presente sentencia, la autoridad responsable invoca como causal de improcedencia la incompetencia de este órgano jurisdiccional, al tratarse de temas relacionados con la administración pública municipal y de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

41. Por lo que, es necesario dilucidar si, tal como lo aduce la responsable, este Tribunal Electoral de Veracruz carece de competencia para conocer de los planteamientos realizados por el actor.

42. Ahora bien, de lo que depende si la controversia constituye materia electoral y, en consecuencia, resultará de establecer si el no contar con la documentación solicitada obstaculizó o no la función del Regidor Único, así como el desempeño de su encargo.

43. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en juicios como en el SX-JE-43/2019, que los actos y omisiones que podrían vulnerar el derecho político-electoral de ser

## TEV-JDC-654/2020

votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo son aquéllos que guarden relación, en la especie, con alguno de los derechos que ostentan quienes han sido electos mediante elección popular.

44. Asimismo, en vía de consecuencia, tales actos y omisiones pueden ser objeto de controversia mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuando no corresponda a aspectos organizacionales que formen parte de otra materia diferente a la electoral.

45. Es decir, el juicio en mención resulta procedente, entre otras cuestiones, para controvertir actos u omisiones que lesionen o limiten el derecho a desempeñar el cargo para el que fue electo que estén directamente vinculados y no resulten ajenos a la función inherente y natural del cargo.

46. Ahora bien, en lo que interesa el actor en su escrito de demanda refiere que se le impide ejercer plenamente su cargo, tanto de Regidor como de integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, debido a que la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos de dicho ente municipal, incurren en lo siguiente:

**PRIMERO.** ...atendiendo a las atribuciones conferidas al suscrito como Regidor Único del Ayuntamiento e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, es en el ejercicio de mi cargo de elección popular, mismo que obtuve en uso de mis derechos político electorales, que solicite diversa documentación que es de utilidad para el ejercicio de mis funciones tales como: plantilla de personal, ya que de conformidad con la fracción IV del diverso 45 de la Ley antes citada es una de mis atribuciones el formular proyectos anuales de ingresos y egresos así como de la plantilla del personal, de igual forma el hecho de requerir la información relativa a los estados financieros, al Programa de Inversión, etc., es en total apego a la Ley y en uso de los derechos y atribuciones que me fueron conferidos al tomar un cargo de elección popular encomendado por la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Me causa agravio el contenido del oficio número **MFA/TES/2020/0035**, de ocho de diciembre de dos mil veinte, signado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, mediante el cual, da contestación a mi oficio de once de noviembre de dos mil veinte, ... no otorga la información requerida, lo que obstaculiza sus labores al no otorgarle la información específica, pues agravia sus funciones como edil del Ayuntamiento al ser integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por lo que le corresponde inspeccionar, revisar y vigilar las labores de la Tesorería Municipal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**TERCERO.** De los oficios sin número dirigidos a la Maestra Delia González Cobos, titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, me causa agravio, por parte de la Presidenta Municipal, síndico, Tesorera, Contralora, Secretario y Ex - contralor, así como extitular de Transparencia y del Director de Obra Pública, todos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, el que hayan formulado y firmado el pliego de solventaciones a las observaciones de la auditoría realizada por parte del órgano de fiscalización superior, mismas que fueron notificadas a todos los ediles y servidores públicos antes mencionados, incluyendo al suscrito, sin embargo en un acto de total violación a mis derechos como ciudadano, servidor público, integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda y Patrimonio Municipal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, elaboraron, firmaron y remitieron al órgano de Fiscalización Superior, las solventaciones sin incluirme, lo cual es un acto de violencia laboral hacia el suscrito, ya que con dicho hecho se limita y anula el ejercicio de mis derechos político-electorales, afectando las funciones y el desempeño de mis actividades como Regidor Único del Ayuntamiento e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el pleno respeto a mis funciones establecidas en el artículo 38 y 45 de la Ley Orgánica, elaboraron, firmaron y remitieron al órgano de fiscalización superior las solventaciones sin incluirme, lo cual es un acto de violencia laboral hacia el suscrito, ya que con dicho hecho se limita y anula el ejercicio de mis derechos político –electorales, afectando las funciones y el desempeño de mis actividades como Regidor Único del Ayuntamiento e Integrante de la Comisión de Hacienda.

De igual manera, es un acto violatorio al derecho a la igualdad, puesto que fui el único edil que no firmó los oficios de solventaciones aun cuando fui notificado el mismo día que los demás, y que inclusive solicite a la Tesorería se me informara de lo que se remitiría al ORFIS; requiriéndole copia de la información y documentación, sin embargo, y en un acto por demás violatorio a mis derechos y funciones realizaron la solventaciones sin informarme ni incluirme en los oficios, por lo que temo que dicho acto fuera por demás doloso y con la finalidad de ocasionarme un acto de responsabilidad administrativa, lo cual sería provocado por parte de los funcionarios públicos antes señalados.

**CUARTO.** ...me causa agravio el hecho de negarme el acceso a los estados financieros y cortes de caja a partir del mes de octubre del año dos mil diecinueve a la fecha, esto derivado de mis constantes votos en contra de la cuenta pública, ... por lo que a partir del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, no se me ha permitido firmar mes con mes los estados financieros y cortes de caja, lo cual es un acto para obstaculizar mis funciones y ejercer mis derechos como Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda, violando de igual manera mis derechos político electorales al tener un cargo de elección popular donde precisamente entre mis facultades se encuentran el vigilar la administración pública municipal y verificar que todo se esté realizando conforme a derecho...

47. En síntesis, lo anterior se puede resumir en los siguientes temas de estudio:

- a) Omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por el actor<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> 16 de Julio 2019; 23 de Septiembre 2019; 18 de Febrero 2020; 23 de Marzo 2020; 8 de Septiembre 2020; 9 de Septiembre 2020, mediante las cuales solicitó información relativa a los estados financieros mensuales, la cuenta pública anual, los cortes de caja mensuales, el presupuesto de egresos, la plantilla del personal, padrón de vehículos pertenecientes al ente

## TEV-JDC-654/2020

- b) Omisión de proporcionarle y permitirle firmar los estados financieros, cortes de caja y cuenta pública anual desde la sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve a la fecha.
- c) La respuesta<sup>9</sup> recaída al oficio signado por el actor de once de noviembre y la omisión de incluirlo en la elaboración y firma de las solventaciones<sup>10</sup> al pliego de observaciones de carácter financiero a la cuenta pública de dos mil diecinueve y de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera a la cuenta pública de dos mil diecinueve que les notificó el ORFIS.

48. Ahora bien, para efectuar el análisis de procedencia del juicio planteado debe estarse a:

- Si la negativa de la información solicitada pone al actor en una situación de desventaja con el resto de los integrantes del Cabildo y con aquellos ediles que forman parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;
- La finalidad de la información solicitada (si estaba relacionada con alguno de los derechos que le asisten como edil); y
- Si la omisión reclamada constituía una obstaculización del desempeño del cargo.

49. Por lo que, este Tribunal Electoral debe establecer la vinculación entre las violaciones alegadas, con el derecho de votar y ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo, de Fredy Díaz Sánchez, en su carácter de Regidor y de integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.

50. Los Regidores de conformidad con lo establecido en el artículo

---

municipal, entre otros temas.

<sup>9</sup> Mediante oficio MFA/TES/2020/0035.

<sup>10</sup> Todos notificados al actor, a su decir en el escrito de demanda, el nueve de diciembre de dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tienen entre otros derechos, el de participar en las Sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte con voz y voto, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; en el caso concreto, el actor en su calidad de Regidor Único, es integrante de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**.

51. En este contexto, resulta evidente que la información solicitada guarda relación con las actividades propias de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por lo que, resulta pertinente estudiar si las omisiones reclamadas **limitaron o vulneraron el derecho de ser votado en su vertiente del ejercicio al cargo de Fredy Díaz Sánchez.**

52. Dicho de otra forma, si con tales omisiones se le obstruyó al actor el desempeño de sus funciones como Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, viéndose limitado a votar e intervenir en las sesiones correspondientes.

53. En primer término, en el contexto antes señalado, al actor le corresponden derechos, tanto por su carácter individual de Regidor como por ser integrante del Cabildo, así como integrante de la citada Comisión.

54. En efecto, de una interpretación sistemática de lo establecido en los numerales 35, 38, 39, 40 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se desprende que, en el particular, a Fredy Díaz Sánchez le correspondía como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal; Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en

## TEV-JDC-654/2020

su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables; Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes; Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio; Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Proponer la práctica de auditorías, entre otras.

55. Por lo que, si se acreditan las omisiones que reclama, se puede concluir válidamente que sí se le obstruye el ejercicio de sus funciones como integrante de la Comisión referida y como Regidor, al no haber contado con los elementos necesarios para conocer de los asuntos planteados y así emitir un voto de manera razonado y fundado, ya que de acuerdo con sus atribuciones debe conocer dicha información para poder informar al Ayuntamiento de los resultados de la Comisión de la que forma parte y visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.

56. En ese orden de ideas, queda evidenciado que las omisiones reclamadas sí inciden directamente en su derecho a desempeñar el cargo que ostenta, como lo sostiene la jurisprudencia 36/2002, de ahí que contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, si son competencia de este Tribunal Electoral los motivos de agravio expuestos por el recurrente.

57. En este sentido, lo conducente es analizar si se acreditan o no las omisiones reclamadas, para con ello, estar en condiciones de determinar si se le obstaculiza el ejercicio del cargo o no al hoy actor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## QUINTA. Pretensión y metodología de estudio.

### Pretensión

58. De la lectura del escrito de demanda, se desprende que la pretensión de la parte actora consiste en demostrar que le han obstaculizado el ejercicio del cargo, ya que no le proporcionan la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones como Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Así como tampoco le permiten firmar y revisar los estados financieros mensuales, los cortes mensuales y la Cuenta Pública Anual.

59. Por lo que, solicita que se le ordene al Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, por conducto de la Presidenta Municipal que respete y garantice las facultades que tiene conferidas en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que pueda ejercer plenamente el cargo para el cual fue electo, mediante elección popular.

### Metodología de estudio

60. Por cuestión de método los agravios se analizarán en el orden descrito, analizando en primer término si existe o no, la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes hechas valer por el recurrente, puesto que como se dejó asentado en el requisito de procedencia de oportunidad, al tratarse de omisiones, cuyos efectos son de tracto sucesivo, el plazo legal para impugnar no vence hasta que la misma se supere, atendiendo a la jurisprudencia 15/2011 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”<sup>11</sup>**.

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

A

## TEV-JDC-654/2020

61. Posteriormente, se analizara si se acredita la omisión de proporcionarle y permitirle al actor firmar los estados financieros, cortes de caja y cuenta pública anual desde la sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve a la fecha.

62. Y enseguida, se estudiará si la respuesta dada al actor mediante oficio MFA/TES/2020/0035, es concordante con lo solicitado, con independencia del sentido de la misma, así como la omisión de incluirlo en la elaboración y firma de las solventaciones<sup>12</sup> al pliego de observaciones de carácter financiero a la cuenta pública de dos mil diecinueve y de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera a la cuenta pública de dos mil diecinueve que les notificó el ORFIS y si se vulneró su derecho a la igualdad al ser el único edil que no firmó dichos oficios.

63. Ya que de resultar fundados dichos agravios se llegaría a la conclusión de que si se le ha obstaculizado en el ejercicio de su cargo, como Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

64. Dicho estudio de los agravios, no le genera perjuicio alguno, pues lo que se persigue es que se estudien todos los motivos de disenso.

65. Esto es, que el análisis de los motivos de agravio de la parte promovente, se puede realizar de manera conjunta o en orden distinto al planteado en la respectiva demanda, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combaten los efectos del acto que se reclama<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Todos notificados al actor, a su decir en el escrito de demanda, el nueve de diciembre de dos mil veinte.

<sup>13</sup> Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 4/2000 de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, así como, en la página <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=agravios.estudio>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## SEXTA. Estudio de fondo

66. Para dar respuesta a los planteamientos, se estima pertinente, previamente, establecer el marco normativo aplicable a la *litis*.

### Marco normativo

#### Régimen municipal

67. El artículo 115, primer párrafo, de la ley fundamental establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

68. La fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, señala que **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la ley. Lo que se replica en el artículo 68, de la Constitución Local.

69. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz<sup>14</sup>, en el artículo 17, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo con los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

70. La mencionada Ley Orgánica en su artículo 2, señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

<sup>14</sup> En adelante Ley Orgánica.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.

### **Derecho de petición**

71. El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece sobre el derecho de petición que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

72. Y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

73. Así como el artículo 7 de la Constitución Local de Veracruz establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

74. Los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, regulan el derecho de petición de manera general en favor de cualquier persona y, en particular, en relación con la materia político-electoral, en favor de los ciudadanos y las asociaciones políticas para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, misma que, habiendo sido efectuada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, necesariamente obliga a la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

75. El derecho de petición es un derecho humano que representa una pieza fundamental en el Estado de Derecho, en virtud de que constituye un instrumento que propicia la participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo distinto a los mecanismos ordinarios que corresponden a los procesos electorales, al constituirse como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad, que permite garantizar



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cualquier derecho frente a la estructura estatal.

76. En este sentido, el reconocimiento normativo de este derecho implica, la facultad que posee toda persona para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, lo cual está, relacionado con las garantías de libertad de expresión y transparencia de la información pública.

77. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad de los ciudadanos para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna que debe ser notificada al peticionario.

78. Tales actos incluyen, la recepción y tramitación de la petición, la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido, el pronunciamiento y la comunicación de ésta al interesado.

79. En referencia a lo anterior, para la plena satisfacción del derecho que nos ocupa, se requiere que, a toda petición formulada recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada, esto es, a quien se haya dirigido la solicitud.

80. El derecho de petición se encuentra enmarcado en dos ejes primordiales: Derecho a la participación política, refiriéndose al derecho que tiene toda persona de transmitir a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto ya sea del interés del peticionario o del interés general; Seguridad y certeza jurídica, presupone la existencia formal de una relación entre el peticionario y las autoridades para el efecto de resolver una situación jurídica.

81. Es decir, la respuesta que recaiga a las peticiones debe satisfacer ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, tales como: Resolver el asunto de fondo en forma clara y

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

## TEV-JDC-654/2020

precisa; Ser congruente con lo solicitado; Ser oportuna y puesta en conocimiento del peticionario.

82. En caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, puesto que al no observarse lo anterior, se llegaría a la conclusión de que existe afectación a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de los ciudadanos.

83. Ahora bien, en materia electoral el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente cuando la parte promovente alegue una vulneración a sus derechos de votar; ser votado en las elecciones populares; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

84. No obstante, la Sala Superior de este Tribunal al resolver la contradicción de criterios 3/2010, sostuvo que, conforme con la jurisprudencia 36/2002, de rubro **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN"**<sup>15</sup>, el juicio ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a derechos político-electorales.

85. En ese tenor, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano también debe considerarse procedente cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos.

---

<sup>15</sup> Consultable en La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria, así como en la página de internet.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

86. Dicha resolución sostuvo que, un ejemplo de esos otros derechos fundamentales cuya violación puede hacer procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se citan los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas. La razón de lo anterior estriba en que la protección de estos últimos derechos puede ser indispensable "a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales".

87. Así, dicha Sala Superior consideró que, de lo anterior se sigue que el citado juicio no sólo es procedente cuando se viola algún derecho político-electoral específico, sino también cuando se viola algún otro derecho fundamental estrechamente vinculado con el ejercicio de los derechos político-electorales.

**Obstaculización de desempeño del cargo como violación al derecho de ser votado.**

88. El artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, establece que son derechos de los ciudadanos, entre otras cuestiones, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

89. Por su parte, el numeral 36, en su fracción IV, del citado ordenamiento, señala que son obligaciones de los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.

90. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado en diversas ejecutorias, que el derecho a ser votado, establecido por el artículo 35, fracción II, de la Constitución, no solo comprende el de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, para integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, el derecho a

## TEV-JDC-654/2020

permanecer en él y el de desempeñar sus funciones.

91. Por lo que la violación del derecho de ser votado también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en él. Derechos que deben ser objeto de tutela judicial, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ser la vía jurisdiccional idónea que estableció el legislador para ese efecto.

92. Lo que se recoge en la Jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF 5/2012 con el rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”**.

93. Una vez expuesto lo anterior, nos avocaremos al caso en estudio.

### **Caso concreto**

**a) Omisión de dar respuesta a las solicitudes realizadas por el actor.**

94. Del escrito de demanda, se advierte que el actor se duele de la **omisión** por parte de las autoridades señaladas al no otorgar respuesta a las solicitudes realizadas por el suscrito ya que a su consideración, es una violación plena a los artículos 8, 35 y 41 fracción I de la Constitución Federal.

95. Este Tribunal Electoral colige que es **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el actor, por las siguientes razones.

96. De las constancias que obran en autos, se advierte que las solicitudes hechas por el Regidor Único a la autoridad responsable son las que se detallan a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

No.	Petición
1	<p style="text-align: center;"><b>16 de Julio 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Presidenta</b> por el que, solicitó de manera física y material todos y cada uno de los elementos que integran la Cuenta Pública de dicho Municipio; así como estados financieros del mes de junio.<sup>16</sup></p>
2	<p style="text-align: center;"><b>23 de Septiembre 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, requirió copia de la información referente a los expedientes conformados por las órdenes de pago correspondientes a los fondos federales arbitrios FISM-DF, FORTAMUN-DF y Recursos Fiscales.<sup>17</sup></p>
3	<p style="text-align: center;"><b>23 de Septiembre 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, requirió copia certificada y actualizada de la plantilla del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones.<sup>18</sup></p>
4	<p style="text-align: center;"><b>18 de Febrero 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, solicitó copia de la cuenta pública documentada, así como los estados financieros correspondientes al mes de enero.<sup>19</sup></p>
5	<p style="text-align: center;"><b>23 de Marzo 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Presidenta</b> y <b>Síndico</b> por el que, solicitó copia certificada del Programa de Inversión 2020 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.<sup>20</sup></p>
6	<p style="text-align: center;"><b>8 de Septiembre 2020</b></p> <p>Dirigido al <b>Secretario</b> por el que, solicitó copia simple de las actas de sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en el dos mil diecinueve y dos mil veinte.<sup>21</sup></p>
7	<p style="text-align: center;"><b>9 de Septiembre 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, solicitó (i) copia de los presupuestos de egresos de 2019 y 2020, así como, las plantillas del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones; (ii) copia simple del contrato celebrado con la empresa o particular del dueño de la retroexcavadora que realiza los trabajos en el Municipio, de igual forma solicita se le indique el nombre de las obras y/o trabajos que se realizaron en 2019 y (iii) copia del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento, especificando el área a la que se encuentran asignados, así como, el nombre y cargo de la persona responsable de cada uno.<sup>22</sup></p>

97. Las referidas solicitudes se encuentran agregadas a autos, al haber sido aportadas por el actor, y en las que se observa que contienen el sello de recibido del área correspondiente al cual dirigió la petición.

<sup>16</sup> Consultable a foja 37 del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> Consultable a foja 42 del expediente en que se actúa.

<sup>18</sup> Consultable a foja 43 del expediente al rubro indicado.

<sup>19</sup> Consultable a foja 44 del expediente en que se actúa.

<sup>20</sup> Consultable a foja 45 del expediente TEV-JDC-654/2020.

<sup>21</sup> Consultable a foja 46 del expediente en que se actúa.

<sup>22</sup> Consultable a foja 47 del expediente al rubro indicado.

*S*

**TEV-JDC-654/2020**

98. Al respecto, en su informe circunstanciado, la responsable no desvirtúa haber recibido dichas solicitudes, al contrario, manifiesta que a cada una de ellas le recayó una respuesta, la cual fue debidamente notificada al actor, excepto las de dieciocho de febrero y nueve de septiembre, ambas de dos mil veinte. Respecto de ésta última, refiere la responsable que sólo se atendieron los puntos 1 y 3, no así la demás documentación solicitada.

99. Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran agregadas a autos, siendo estas documentales públicas con pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 360 y 361 del Código Electoral, se advierte que a cada solicitud le recayó una respuesta, excepto a la de dieciocho de febrero y parcialmente la de nueve de septiembre, ambas de dos mil veinte, como se muestra enseguida:

No.	Petición	Respuesta
1	<p><b>16 de Julio 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Presidenta</b> por el que, solicitó de manera física y material todos y cada uno de los elementos que integran la Cuenta Pública de dicho Municipio; así como estados financieros del mes de junio.</p>	<p>Solicitud atendida mediante oficio MFA/TES/2019/033, firmado por la Tesorera Municipal, el 17 de julio de 2019.</p> <p>“... ... ... reitero la disposición de poner a su disposición en el área de tesorería o en su misma oficina la información en el horario que usted disponga a partir de esta fecha, con un funcionario de la Tesorería quien le explicará y dará detalles de lo que usted requiera”.</p>
2	<p><b>23 de Septiembre 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, requirió copia de la información referente a los expedientes conformados por las órdenes de pago correspondientes a los fondos federales arbitrios FISM-DF, FORTAMUN-DF y Recursos</p>	<p><b>Solicitud atendida mediante oficio firmado por la Lic. Esperanza Mora Guzmán, con oficio sin número de 5 de noviembre de 2019.</b></p> <p>“me pongo a su disposición para que nos reunamos y se aclaren sus dudas de manera inmediata para que se inicie con el visado de los expedientes de cada uno de los meses; todo ello de conformidad a LOML, artículo 72 fracción VI que a la letra dice.....En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal , así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; también le reitero que estoy en la disposición de proporcionarle todos los informes que solicite y que se encuentran bajo mi resguardo de conformidad a la LOML, artículo 72 fracción XXII, sin embargo usted está solicitando copia de la información referente a los expedientes conformados por las órdenes de pago a los</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

	Fiscales. <sup>23</sup>	Fondos Federales Arbitrios, FISM-DF, FORTAMUN-DF y Recursos Fiscales, no sin antes reiterarle nuevamente que estos expedientes se encuentran en esta Tesorería Municipal para su revisión y visado en el momento que usted disponga". "
3	<p><b>23 de Septiembre 2019</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, requirió copia certificada y actualizada de la plantilla del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones.<sup>24</sup></p>	<p><b>Solicitud atendida mediante oficio signado por la Lic. Esperanza Mora Guzmán, con oficio sin número de 5 de octubre de 2019 (sic).<sup>25</sup></b></p> <p>".....me dirijo a usted con la finalidad de expresarle que por instrucciones de la Licenciada Nora Esther Vela Torres el día 07 de noviembre del año en curso, se le hará entrega de un juego fotostático de la Plantilla de Personal vigente, en donde se especifican las percepciones totales anuales, categorías de empleado y el nombre del titular. Haciéndole de su conocimiento que el artículo 72 fracción XIII Y XV no aplican en ningún sentido para la solicitud de los documentos en mención."</p>
4	<p><b>18 de Febrero 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorera</b> por el que, solicitó copia de la cuenta pública documentada, así como los estados financieros correspondientes al mes de enero.<sup>26</sup></p>	<p><b>Solicitud que no fue atendida.</b></p> <p>Sin embargo, anexan diversos documentos con los que pretenden acreditar de las múltiples invitaciones que mediante oficio se le realizan al actor.</p>
5	<p><b>23 de Marzo 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Presidenta</b> y <b>Síndico</b> por el que, solicitó copia certificada del Programa de Inversión 2020 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.<sup>27</sup></p>	<p><b>Solicitud atendida después de la presentación de la demanda del presente juicio ciudadano.</b></p> <p>Solicitud atendida mediante oficio signado por el Arquitecto Mauro Manuel Víquez Delgadillo, con número de oficio MFA-DOP/011/2020, de 22 de diciembre de 2020.</p> <p>"...le doy respuesta al oficio el día 23 de marzo del 2020, que hiciera a esta unidad el Ciudadano Fredy Díaz Sánchez Regidor Único del H. Ayuntamiento, en referencia a este acto le hago entrega de: Una copia fotostática certificada del Programa de Inversión 2020 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)."</p>
6	<p><b>8 de Septiembre 2020</b></p> <p>Dirigido al <b>Secretario</b> por el que, solicitó copia simple de las actas de sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias</p>	<p><b>Solicitud atendida después de la presentación de la demanda del presente juicio ciudadano.</b></p> <p>Solicitud atendida mediante oficio signado por José Irving Pérez Vázquez, sin número de oficio, de 22 de diciembre de 2020.</p>

<sup>23</sup> Consultable a foja 42 del expediente en que se actúa.

<sup>24</sup> Consultable a foja 43 del expediente al rubro indicado.

<sup>25</sup> Los sellos de recibido tanto por el actor, como por la Presidencia Municipal son de cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

<sup>26</sup> Consultable a foja 44 del expediente en que se actúa.

<sup>27</sup> Consultable a foja 45 del juicio al rubro indicado.

	<p>celebradas por el Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en el dos mil diecinueve y dos mil veinte.<sup>28</sup></p>	<p>"...En respuesta al oficio el día 8 de septiembre del 2020 que hiciera a esta unidad el Ciudadano Fredy Díaz Sánchez Regidor Único del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, debido a la carga de trabajo no había podido cumplir en tiempo y forma y no es justificación pero se ha demorado un poco la contestación a cada una de sus debidas peticiones que usted me ha hecho por lo que le hago entrega de copias fotostáticas de todas las actas ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2019-2020; sin embargo cabe resaltar y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, me permito recordarle que todas y cada una de las actas de este H. Ayuntamiento se encuentran en la siguiente liga: <a href="http://manliofabioaltamirano.gob.mx/">Http://manliofabioaltamirano.gob.mx/</a>. "</p>
<p>7</p>	<p><b>9 de Septiembre 2020</b></p> <p>Dirigido a la <b>Tesorerera</b> por el que solicitó:</p> <p>(i) copia de los presupuestos de egresos de 2019 y 2020, así como, las plantillas del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones;</p> <p>(ii) copia simple del contrato celebrado con la empresa o particular del dueño de la retroexcavadora que realiza los trabajos en el Municipio, de igual forma solicita se le indique el nombre de las obras y/o trabajos que se realizaron en 2019 y</p> <p>(iii) copia del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento, especificando el área a la que se encuentran asignados, así como, el nombre y cargo de la persona responsable de</p>	<p>El punto (i) consistente en la copia del presupuesto de egresos 2019 y 2020 si fue entregado al peticionario mediante oficio de 23 de septiembre de 2020, como el mismo lo reconoce en su escrito de demanda<sup>30</sup>.</p> <p><b>Solicitud atendida después de la presentación de la demanda del presente juicio ciudadano.</b></p> <p>Solicitud parcialmente atendida mediante oficio signado por la Ciudadana Esperanza Mora Guzmán sin número de oficio, de 22 de diciembre de 2020.</p> <p>"...En contestación al oficio sin número con fecha del 9 de septiembre del 2020, dirigido a mi persona, donde solicita en el punto número tres... Copia del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento especificando el área a la que se encuentran asignados, así como el nombre y cargo de la persona responsable de cada uno. Por este medio le hago llegar una copia simple del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento."</p>

<sup>28</sup> Consultable a foja 46 del expediente en que se actúa.

<sup>30</sup> Visible a foja 13 del escrito de demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

cada uno. <sup>29</sup>	
-------------------------	--

100. Una vez establecidas en el cuadro anterior las solicitudes del actor y algunas de las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable, lo procedente es analizar si subsiste o no la omisión de la que se duele el quejoso.

101. Lo anterior, atendiendo a la congruencia externa que debe cumplir toda sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia<sup>31</sup>, ya que como ha quedado establecido en la síntesis de agravios, el actor se duele de la omisión de darle respuesta a sus solicitudes.

### **1. Solicitud de dieciséis de julio de dos mil diecinueve.**

102. Dirigido a la Presidenta Municipal por el que, solicitó de manera física y material todos y cada uno de los elementos que integran la Cuenta Pública de dicho Municipio, así como los estados financieros del mes de junio.

103. En autos consta el oficio MFA/TES/2019/033, de diecisiete de julio de dos mil diecinueve, documental pública con pleno valor probatorio al ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 360 y 361 del Código Electoral.

104. Mediante dicho oficio, la Tesorera Municipal le hace saber al actor que la información solicitada se encontraba disponible para su revisión y análisis, en el área de Tesorería o en su misma oficina, en el horario que él dispusiera, como se muestra enseguida:

<sup>29</sup> Consultable a foja 47 del expediente en que se actúa.

<sup>31</sup> Criterio contenido en la Jurisprudencia 28/2009, de rubro: CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA", visible <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2009&tpoBusqueda=S&sWord=congruencia,interna>



MANLIO FABIO  
ALTAMIRANO

Manlio Fabio Altamirano, Ver. a 17 de Julio de 2019

Dependencia: Tesorería Municipal

Oficio: MFA/TES/2019/033

Asunto: Contestación de Solicitud

C. Freddy Ojeda Sánchez  
Regidor Único  
Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal  
PRESENTE

En respuesta a su oficio sin número de referencia, de fecha 16 de julio del presente año dirigido a la presidencia municipal y por instrucciones de la misma, me dejó a usted para informarle que en referencia a la solicitud de información referente a los estados financieros del mes de junio del presente año, me permito informarle que como describe en su similar los artículos y fracciones que menciona efectivamente obligan a las tesorerías a proporcionar la información a la Comisión de Hacienda Municipal, de la cual usted es miembro, por lo cual reitero que dicha información se encuentra disponible para su revisión y análisis.

Aunado a lo anterior, le especifico que el artículo 367 del Código Municipal establece que "El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a responder y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, con el objeto de salvaguardar la información ya que es esta área la responsable y custodia de la información y ante cualquier extravío será la única responsable de la misma, pudiendo hacerse acreedora a sanciones por la omisión o extravío de documentos".

Por lo anterior, reitero la disposición de poner a su disposición en el área de tesorería o en su misma oficina la información en el horario que usted disponga a partir de esta fecha, con un funcionario de la tesorería quien le explicará y dará detalles de lo que usted requiera.

Sin más por el momento, reitero a usted mi distinguida consideración

Atentamente,

RECIBIDO

17 JUL. 2019

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MANLIO FABIO ALTAMIRANO

C.c.p. Nora Esther Vela Torres, Presidenta Municipal - Para su conocimiento  
Lic. Humberto Ramírez Lozano - Síndico Único - Mismo fin  
Archivo

H. Ayuntamiento de  
Manlio Fabio Altamirano

Av. Libertad s/n, Zona Centro  
C.P. 94252, Manlio Fabio Altamirano, Ver.

Teléfono  
(285) 971 7124

RECIBIDO

13:40:45  
17 JUL. 2019

SINDICATURA  
MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER.

105. Por lo que, se advierte que recayó una respuesta oportuna a la solicitud en estudio, la cual fue aportada por el recurrente, como prueba en su escrito de demanda, sin embargo, no se advierte que dicha respuesta atienda la petición del recurrente, en virtud de que no le entrega la información solicitada.

106. Aunado a ello, mediante oficio de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se advierte que el recurrente, en atención al diverso antes descrito, le informa a la Tesorera Municipal que: "el próximo martes veintitrés de julio de ese año, realizará la revisión y análisis del estado financiero del mes de junio, en la oficina a su cargo, incluso señala el horario en el cual lo realizará", como se observa del oficio de referencia, el cual se inserta enseguida, para ilustrar lo antes señalado.



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Gobierno de Manlio Fabio Altamirano  
Regiduría Única

A 19 DE JULIO DE 2019

LAE. ESPERANZA MORA GUZMAN.  
TESORERA MUNICIPAL H. AYTO.  
MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER.  
PRESENTE.

ASUNTO: COMUNICADO

En referencia a su oficio: MFA/TES/2019/033, de fecha 16 de Julio del presente año, comunico a usted, que el próximo día martes 23 de julio de 2019, cuente con mi disposición para llevar a cabo la revisión y análisis del estado financiero correspondiente al mes de junio del presente año, en esta oficina a mi cargo, en horario de las diez horas en adelante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

FREDY DIAZ SANCHEZ- REGIDOR ÚNICO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO  
MUNICIPAL DEL AYTO. DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO.



REGIDURÍA

C.c.p.- Lic. Nora E. Vela Torres- Presidencia Municipal- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.

Regiduría Única del  
Gobierno de Manlio Fabio Altamirano

Avenida Libertad s/n, Colonia Centro  
C. P. 94250 Manlio Fabio Altamirano, Ver.  
929 971 724 Ext. 105  
regiduria.mfa@gmail.com  
ay.altamirano.mfa@gmail.com

107. Sin que pase inadvertido que, mediante escrito de ocho de febrero recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el actor manifiesta que, pese a lo señalado en el oficio anteriormente descrito, la Tesorera Municipal nunca se apersonó en su oficina para que revisara y analizara los estados financieros ni le fue enviada dicha información, es decir, subsiste la omisión de entregarle la información requerida.

108. De ahí que este Tribunal considera que **subsiste la omisión impugnada.**

**2 y 3. Solicitudes de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.**

109. Dirigidas a la Tesorera Municipal por medio de las cuales, requirió: (2) copia de la información referente a los expedientes

## TEV-JDC-654/2020

conformados por las órdenes de pago correspondientes a los fondos federales arbitrios FISM-DF, FORTAMUN-DF y Recursos Fiscales; y, (3) copia certificada y actualizada de la plantilla del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones.

110. Respecto de dichas solicitudes, se advierte que existió una respuesta oportuna por parte de la autoridad responsable, mediante oficios de cinco de noviembre y cinco de octubre (*sic*), ambos de dos mil diecinueve:

### **5 de noviembre de 2019.**

"me pongo a su disposición para que nos reunamos y se aclaren sus dudas de manera inmediata para que se inicie con el visado de los expedientes de cada uno de los meses; todo ello de conformidad a LOML, artículo 72 fracción VI que a la letra dice.....En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal , así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; también le reitero que estoy en la disposición de proporcionarle todos los informes que solicite y que se encuentran bajo mi resguardo de conformidad a la LOML, artículo 72 fracción XXII, sin embargo usted está solicitando copia de la información referente a los expedientes conformados por las órdenes de pago a los Fondos Federales Arbitrios, FISM-DF, FORTAMUN-DF y Recursos Fiscales, no sin antes reiterarle nuevamente que estos expedientes se encuentran en esta Tesorería Municipal para su revisión y visado en el momento que usted disponga".

### **5 de octubre de 2019 (*sic*).**

".....me dirijo a usted con la finalidad de expresarle que por instrucciones de la Licenciada Nora Esther Vela Torres el día 07 de noviembre del año en curso, se le hará entrega de un juego fotostático de la Plantilla de Personal vigente, en donde se especifican las percepciones totales anuales, categorías de empleado y el nombre del titular. Haciéndole de su conocimiento que el artículo 72 fracción XIII Y XV no aplican en ningún sentido para la solicitud de los documentos en mención."

111. De dichos oficios, se observa que, si bien la Tesorera Municipal dio una respuesta a las peticiones del Regidor, la misma no atiende a lo solicitado, puesto que no le entrega la información requerida en ninguna de las dos peticiones.

112. De ahí que para este Tribunal Electoral **subsiste la omisión** reclamada por el promovente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

#### 4. Solicitud de dieciocho de febrero de dos mil veinte.

113. Dirigida a la Tesorera Municipal, a través de la cual solicitó copia de la cuenta pública documentada, así como los estados financieros correspondientes al mes de enero.

114. Por cuanto hace a dicha solicitud, tal como lo reconoce la autoridad responsable en su informe circunstanciado, a la fecha no ha sido atendida esa petición. De ahí que se encuentre **acreditada** la omisión de darle respuesta.

#### 5 y 6. Solicitudes de veintitrés de marzo y ocho de septiembre de dos mil veinte.

115. Dirigidas a (5) la **Presidenta Municipal y Síndico Único**, a través de las cuales solicitó copia certificada del Programa de Inversión 2020 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y, al (6) **Secretario del Ayuntamiento** mediante el cual, solicitó copia simple de las actas de sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, en el dos mil diecinueve y dos mil veinte.

116. Respecto de dichas solicitudes, consta en autos las respuestas proporcionadas al recurrente mediante oficios de veintidós de diciembre de dos mil veinte.

117. Las cuales fueron notificadas al actor, después de transcurridos más de nueve meses, respecto de la primera de éstas y tres meses por cuanto hace a la segunda, lo que excede el plazo establecido en los numerales 8 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Política Local, que señalan un término de cuarenta y cinco días a más tardar, es decir no fueron notificadas oportunamente.

118. Aunado a que la respuesta recaída a dichas solicitudes le fue notificada al actor después de que fue presentado el juicio ciudadano

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

## **TEV-JDC-654/2020**

en que se actúa, como lo invoca el actor, en su escrito de ocho de febrero, lo que permite a este Tribunal Electoral suponer que se atendieron las solicitudes del actor, como consecuencia de la demanda interpuesta por el recurrente.

119. En tal sentido, a ningún fin práctico conduciría, tener como fundada la omisión, dado que consta en autos que, si bien las respuestas recaídas a las mismas le fueron notificadas al recurrente tiempo después al constitucionalmente establecido, lo cierto es que fueron atendidas sus peticiones y se le proporcionó la documentación solicitada. No obstante, resulta pertinente CONMINAR a la autoridad responsable de que, en subsecuentes ocasiones, evite este tipo de prácticas de fraude a la ley, en los términos que se precisaran en el apartado de efectos de la presente sentencia.

### **7. Solicitud de nueve de septiembre dos mil veinte.**

120. Dirigido a la **Tesorera** por el que solicitó: (i) copia de los presupuestos de egresos de 2019 y 2020, así como, las plantillas del personal, especificando la categoría, nombre del titular y percepciones; (ii) copia simple del contrato celebrado con la empresa o particular del dueño de la retroexcavadora que realiza los trabajos en el Municipio, de igual forma solicita se le indique el nombre de las obras y/o trabajos que se realizaron en 2019 y (iii) copia del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento, especificando el área a la que se encuentran asignados, así como, el nombre y cargo de la persona responsable de cada uno.

121. Como lo reconocen tanto el recurrente en su escrito de demanda, como la autoridad responsable, le fue entregada al Regidor mediante oficio, el veintitrés de septiembre, sólo la información requerida en el primer punto, relativa a la copia del Presupuesto de Egresos 2019 y 2020.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

122. Posteriormente, mediante oficio signado por la Tesorera Municipal, de veintidós de diciembre de dos mil veinte, se le proporcionó una copia simple del padrón de vehículos pertenecientes al Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.

123. En este sentido, de la información que se le entregó en dos momentos al actor, subsiste la omisión de entregarle uno de los tres temas solicitados, es que se tiene por **parcialmente fundada** la omisión.

124. Sin que pase inadvertido, que la respuesta proporcionada el veintidós de diciembre de dos mil veinte, se realizó después de que fue presentado el juicio ciudadano en que se actúa, como lo invoca el actor, en su escrito de ocho de febrero, lo que permite a este Tribunal Electoral suponer que se atendió su solicitud, como consecuencia de la demanda interpuesta por el recurrente, por lo que, de igual forma que en el caso anterior, resulta pertinente CONMINAR a la autoridad responsable de que en subsecuentes ocasiones, evite este tipo de prácticas de fraude a la ley, en los términos que se precisaran en el apartado de efectos de la presente sentencia.

125. Derivado de lo anterior, se colige que subsiste la omisión de dar respuesta a las solicitudes del actor, excepto a la de veintitrés de marzo y ocho de septiembre, ambas de dos mil veinte, por lo que se **ORDENA** a la autoridad responsable que dé respuesta al resto de las peticiones descritas en el presente apartado, en los términos que se precisaran en el apartado de efectos de la presente resolución.

**b) Omisión de proporcionarle y permitirle firmar los estados financieros y cortes de caja, desde la sesión de veintidós de octubre de dos mil diecinueve a la fecha.**

126. Al respecto, el actor aduce que le causa agravio el hecho de negarle el acceso a los estados financieros y cortes de caja a partir del mes de octubre del año dos mil diecinueve a la fecha, lo que le

## TEV-JDC-654/2020

obstaculiza sus funciones como Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda, señala que derivado de sus votos en contra de la cuenta pública, no se le ha permitido firmar mes con mes los estados financieros y cortes de caja.

127. El actor aporta como pruebas, el oficio de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dirigido a la Tesorera Municipal, a través del cual le solicitó le expusiera el motivo por el cual no se le permitió firmar los estados financieros del mes de septiembre durante y al finalizar la sesión de Cabildo llevada a cabo el veintidós de octubre de ese año y la respuesta que le recayó al mismo, mediante oficio de cinco de octubre de dos mil diecinueve (*sic*), signado por la Tesorera Municipal.

128. Si bien, en el referido oficio, sólo consta la leyenda “*me lo entregaron 19/11/2019*”, al ser ofrecida por el actor y reconocido su contenido, en su escrito de demanda<sup>32</sup>, se tiene como acreditada su notificación.

129. Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en el artículo 360 y 361 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren.

130. En consecuencia, como se advierte del referido oficio, la Tesorera Municipal le hace del conocimiento al hoy actor, que no le permitió firmar los estados financieros del mes de septiembre durante y al finalizar la Sesión de Cabildo llevada a cabo el veintidós de octubre de esa anualidad, dado que votó en contra de la aprobación del orden del día y posteriormente sin hacer la revisión respectiva tampoco aprobó el estado financiero, como se muestra enseguida:

---

<sup>32</sup> Visible a foja 18 del escrito de demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Gobierno de Manlio Fabio Altamirano  
H. Ayuntamiento 2018-2021

Asunto: El que se indica

05 de octubre de 2019  
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Fredy Díez Sánchez  
Regidor Único  
Presente.-

Por medio de la presente, la que suscribe C. Esperanza Mora Guzmán, en mi carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, en alcance a su similar de fecha 23 de Octubre de 2019 emitido por la Regiduría Única, me dirijo a usted con la finalidad de explicarle por escrito la justificación legal por el cual no le permití firmar los estados financieros del mes de septiembre durante y al finalizar la Sesión de Cabildo llevada a cabo el día 22 de octubre del presente.

Ante este suceso, le informo que originado por la negativa de usted en la aprobación de la orden del día, se procedió a lo siguiente:

- a) De conformidad y en apego al artículo 35 fracción que a la letra dice:.....VI. ~~Revisar y aprobar los estados financieros municipales~~ y la Cuenta Pública anual que le presenté la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; al usted expresar la negativa y argumentando Voto en contra dado que se violentan sus atribuciones establecidas en el artículo 35 fracción VI de la LOMIL. El cual le informo que usted desde el momento en que no aprobó la orden del día como así quedó asentado en el acta de cabildo y posteriormente sin hacer la revisión respectiva ~~No Aprobó el estado financiero. Por consecuencia:~~ en apego a la Ley se procedió al respecto.

Sin más por el momento y esperando quede aclarado de la mejor manera su solicitud, me despido de usted quedando como su más segura servidora.

Ayuntamiento  
  
C. Esperanza Mora Guzmán  
Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento  
de Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C.c.p. Lic. Nora Esther Vela Torres.- Presidenta Municipal.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Jose Irving Pérez Vázquez.- Contralor Municipal.- Mismo fin.

2

H. Ayuntamiento de  
Manlio Fabio Altamirano

Avenida Libertad s/n, Colonia Centro  
C.P. 24250 Manlio Fabio Altamirano, Ver.  
0253 977 7124  
ayuntamiento.mfa@gmail.com

131. De lo anterior, queda evidenciado que existe la omisión aducida por el recurrente, es decir, no le permitieron firmar los estados financieros de **septiembre de dos mil diecinueve**, invocando que al no haber aprobado el orden del día y al anunciar su voto en contra, porque se le violentaron sus atribuciones establecidas en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se procedió conforme a la ley.

132. Lo que a todas luces deviene ilegal, dado que, acorde con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dentro de las atribuciones conferidas a los Regidores, se encuentra precisamente la de asistir y participar con voz y voto en las Sesiones.

## TEV-JDC-654/2020

133. De igual forma, el artículo 45, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece como atribución de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes.

134. De los anteriores preceptos, se puede colegir que como Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tiene el derecho de participar, conocer y revisar la documentación necesaria para desahogar los puntos enlistados en las órdenes del día de las Sesiones de Cabildo y de la propia Comisión, sin que importe el sentido de su voto.

135. En tal virtud, pretender considerar que al haber anunciado su voto en contra el hoy actor tanto del orden del día como de la aprobación del estado financiero del mes de septiembre, ello implicaba que perdía su derecho a revisar y firmar los referidos informes, es totalmente nugatorio de los preceptos antes invocados.

136. Ahora bien, **el actor aduce que dicha situación se ha venido presentando mes con mes, desde la Sesión de Cabildo celebrada el veintidós de octubre de dos mil diecinueve<sup>33</sup> a la fecha**, ya que no se le ha permitido revisar ni firmar los estados financieros y cortes de caja del Ayuntamiento.

137. Por lo que, se procede a verificar si se encuentra acreditada en autos dicha irregularidad cometida por la autoridad responsable en contra del hoy actor.

138. Para lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 361 del Código Electoral, se invocan como hecho notorio<sup>34</sup>, algunas de

<sup>33</sup> Sesión de Cabildo en la cual se aprobó el Estado Financiero Mensual de Septiembre de 2019.

<sup>34</sup> Lo que se invoca como hecho notorio, acorde a la tesis 1.3o.C.35 K (10a.), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISION JUDICIAL. Así como a la tesis XX.2o. J124, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. de rubro: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

las actas de Sesión de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, posteriores al mes de octubre de dos mil diecinueve y las relativas al dos mil veinte, que se encuentran publicadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en la liga: <http://manliofabioaltamirano.gob.mx>.

139. Sin que pase inadvertido que como refirió el Secretario del Ayuntamiento responsable, en su oficio de veintidós de diciembre dos mil veinte, a través del cual dio contestación a la petición del recurrente de que le proporcionaran copia de dichas actas:

“...me permito recordarle que **todas y cada una de las actas** de este H. Ayuntamiento se encuentran publicadas en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano en la siguiente liga: <http://manliofabioaltamirano.gob.mx>...”

(Subrayado propio)

140. No obstante, es importante destacar que no están todas las actas de las Sesiones de Cabildo, sin embargo, de las que se encontraron publicadas a la fecha de emisión de la presente ejecutoria, se advierte que en más de una ocasión en el dos mil diecinueve y dos mil veinte, al tratarse de los temas de: *“Revisión, aprobación y firma de los cortes de caja, estados financieros, informe de obra pública y cuenta pública anual”*, el actor, manifestó que votaría en contra, dado que no se le proporcionaba la información que se discutiría y en su caso aprobaría en el desarrollo de las sesiones, asentando de su puño y letra la leyenda:

“Mi voto es en contra porque no se me ha proporcionado la información de los estados financieros de manera personal en tiempo y forma, ni del corte de caja como lo estipula el artículo 35 Fracción VI y 72 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica, violentando así mis derechos y obstruyendo el buen

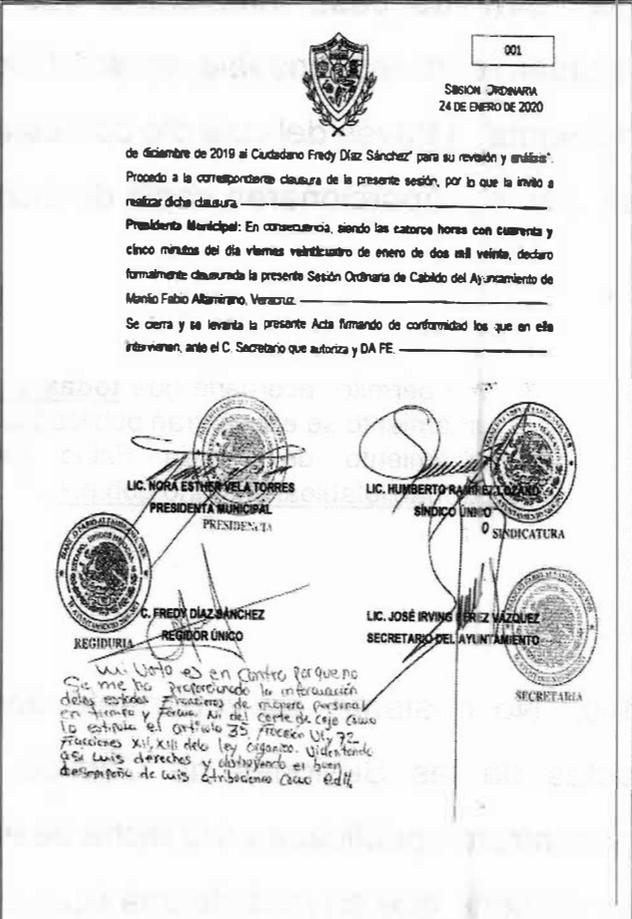
OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y POR ELLO ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Pág. 1373. Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, Pág. 2470.

A

**TEV-JDC-654/2020**

desempeño de mis atribuciones como edil”.

141. Lo anterior se puede constatar de la revisión de las siguientes actas:

Fecha de la sesión	Orden del día	Sentido del voto del actor
<p>Sesión Ordinaria de 24 de enero 2020. Acta 001<sup>35</sup></p> <p><u>Estado Financiero del mes de diciembre 2019.</u></p>	<p>...</p> <p>3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u> corte de caja correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve</u>.</p> <p>4. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u> estado financiero correspondiente al mes de diciembre</u> y cierre presupuesta-contable del año dos mil diecinueve.</p>	 <p>001</p> <p>SESION ORDINARIA 24 DE ENERO DE 2020</p> <p>de diciembre de 2019 al Ciudadano Freddy Díaz Sánchez para su revisión y análisis". Procedo a la correspondiente clausura de la presente sesión, por lo que la invito a realizar dicha clausura.</p> <p>Presidente Municipal: En consecuencia, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día viernes veinticuatro de enero de dos mil veinte, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.</p> <p>Se cierra y se levanta la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron, ante el C. Secretario que autoriza y DA FE.</p> <p>LIC. NORA ESTHER VELA TORRES PRESIDENTA MUNICIPAL PRESIDENTA</p> <p>LIC. HUMBERTO RAMÍREZ CÁDIZ SINDICO UNICO SINDICATURA</p> <p>C. FREDDY DIAZ SANCHEZ REGIDURIA REGIDOR UNICO</p> <p>LIC. JOSÉ IRVING PÉREZ VAZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SECRETARIA</p> <p><i>mi voto es en contra por que no se me ha proporcionado la información de los estados financieros de manera personal en tiempo y forma. An del Corte de Caja como lo establece el artículo 35, fracción VI, 2º, fracciones XII, XIII de la ley Orgánica. Videtur que así sus derechos y atribuciones como edil.</i></p>

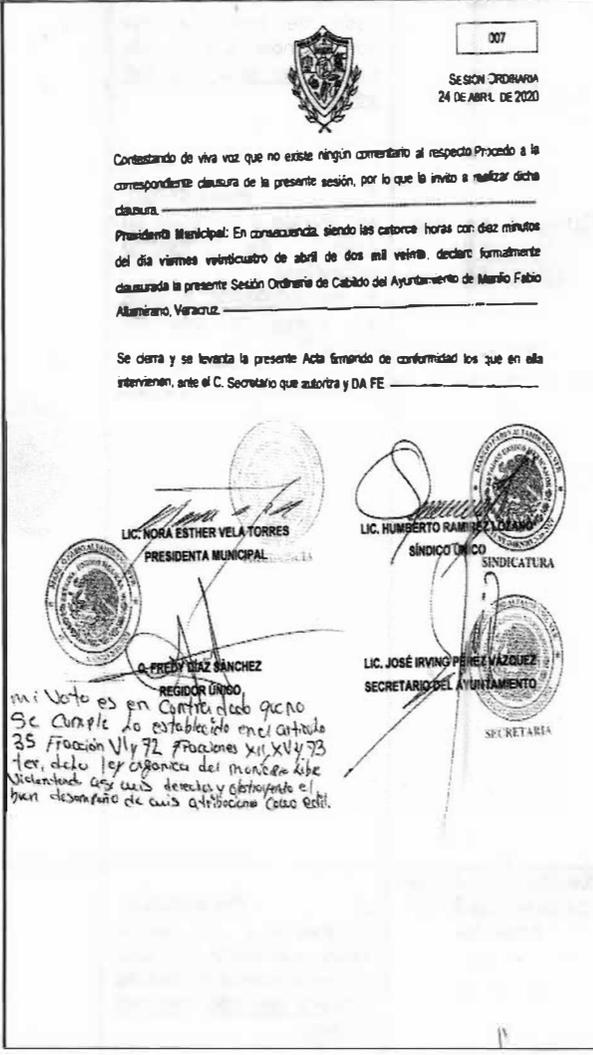
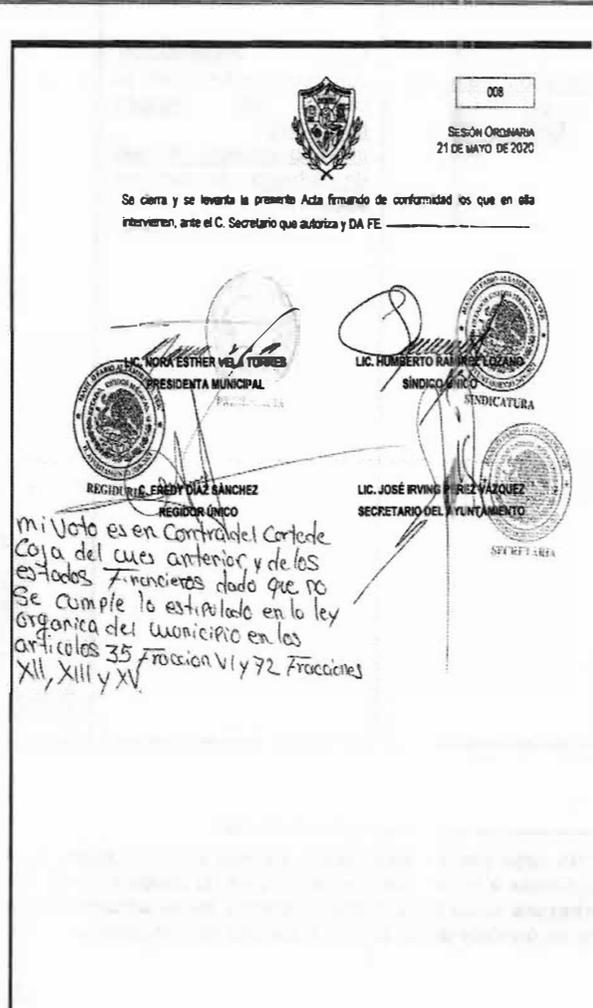
<sup>35</sup> Acta que obra en el expediente en que se actúa, aportada por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

<p>Sesión Ordinaria de 21 de febrero 2020. Acta 003</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Enero 2020.</u></p>	<p>3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>enero del año dos mil veinte:</u></p> <p>5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de enero</u> de dos mil veinte.<sup>36</sup></p>	
<p>Sesión Ordinaria de 24 de marzo 2020. Acta 006</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Febrero 2020.</u></p>	<p>3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>febrero del año dos mil veinte:</u></p> <p>5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de febrero</u> de dos mil veinte.</p>	

<sup>36</sup> No debe pasar inadvertido que como ya se analizó en párrafos precedentes, está acreditada la omisión de dar respuesta a la petición del recurrente de dieciocho de febrero de dos mil veinte, mediante la cual solicitó se le entregara copia de la cuenta pública y los estados financieros correspondientes al mes de enero 2020, omisión que fue reconocida por la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

<p>Sesión Ordinaria de 24 de abril 2020. Acta 007</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Marzo 2020.</u></p>	<p>....</p> <p>3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>marzo del año dos mil veinte;</u></p> <p>....</p> <p>5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de marzo</u> de dos mil veinte.</p>	
<p>Sesión Ordinaria de 21 de mayo 2020. Acta 008</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Abril 2020.</u></p>	<p>....</p> <p>3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>abril del año dos mil veinte;</u></p> <p>....</p> <p>5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de abril</u> de dos mil veinte.</p> <p>6. Presentación, aprobación y firma, en su caso, la Cuenta Pública Amonizada Anual del Ejercicio 2019.</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

<p>Sesión Ordinaria de 24 de Junio 2020. Acta 009</p>	<p>... 3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>mayo del año dos mil veinte</u>;</p> <p>... 5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de mayo de dos mil veinte</u>.</p>	 <p style="text-align: right;">009</p> <p style="text-align: right;">SESIÓN ORDINARIA 24 DE JUNIO DE 2020</p> <p>Se cierra y se levanta la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervienen, ante el C. Secretario que autoriza y DA FE.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">               LIC. NORA ESTHER VELA TORRES PRESIDENTA MUNICIPAL         </div> <div style="text-align: center;">               LIC. HUMBERTO RAMIREZ SÍNDICO ÚNICO SINDICATURA         </div> </div> <p>AUSENTE. PRESENTO OFICIO ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">             C. FREDY DÍAZ SÁNCHEZ REGIDOR ÚNICO         </div> <div style="text-align: center;">               LIC. JOSÉ IRVING PÉREZ VÁZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO         </div> </div>
<p>Sesión Ordinaria de 24 de Agosto 2020. Acta 011</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Julio 2020.</u></p>	<p>... 3. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del corte de caja correspondiente al mes de <u>julio del año dos mil veinte</u>;</p> <p>... 5. Presentación, aprobación y firma, en su caso, del <u>estado financiero correspondiente al mes de julio de dos mil veinte</u>.</p>	 <p style="text-align: right;">011</p> <p style="text-align: right;">SESIÓN ORDINARIA 24 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>para encausar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.- Hace de su conocimiento ante este pleno para dejar salvaguardada su responsabilidad como funcionario público.</p> <p style="text-align: center;">CLAUURA DE LA SESIÓN</p> <p>En uso de la voz, el C. Secretario informo</p> <p>Secretario: Cuidadana Presidenta, no habiendo más asuntos que tratar, se pregunta a todos los asistentes si existe algún tema general o comentario que agregar. Contestando de viva voz que no existe ningún comentario al respecto Procedo a la correspondiente clausura de la presente sesión, por lo que la invito a realizar dicha clausura.</p> <p>Presidenta Municipal: En consecuencia, siendo las trecehoras con diez minutos del día lunes veinticuatro de agosto de dos mil veinte, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Mariano Fabio Altamirano, Veracruz.</p> <p>Se cierra y se levanta la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervienen, ante el C. Secretario que autoriza y DA FE.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">               LIC. NORA ESTHER VELA TORRES PRESIDENTA MUNICIPAL PRESIDENCIA         </div> <div style="text-align: center;">               LIC. HUMBERTO RAMIREZ SÍNDICO ÚNICO SINDICATURA         </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">               REGIDOR ÚNICO C. FREDY DÍAZ SÁNCHEZ REGIDOR ÚNICO         </div> <div style="text-align: center;">               LIC. JOSÉ IRVING PÉREZ VÁZQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO         </div> </div> <p><i>mi voto es en contra del corte de caja del mes anterior del estado financiero y del informe mensual de obra pública dado que no se cumple lo establecido en la ley orgánica del municipio en lo relativo a los artículos 35 fracción IV y 72 Fracciones XII, XIII y XIV y 73 ter</i></p>

142. Ahora bien, de las constancias aportadas por el Ayuntamiento de

**TEV-JDC-654/2020**

Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, se encuentran las Convocatorias a Sesión de Cabildo de los meses de **Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil veinte**, signadas por el Secretario y dirigidas a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo del Ayuntamiento mencionado, a través de las cuales se les informa que la cuenta pública y los estados financieros a aprobar en dicha sesión, **estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal** y se les reitera la invitación de pasar a dichas instalaciones a visar los expedientes de la cuenta pública documentada. De igual forma, se les hace del conocimiento el orden del día de la referida sesión.

143. Como se muestra enseguida:

Fecha de la Convocatoria	Contenido del oficio
<p>15 Julio 2020</p> <p>Sesión de Cabildo No. 10 Ordinaria.</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Junio 2020.</u></p>	<p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones XII, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal, la cuenta pública documentada y los estados financieros correspondientes al <b>mes de junio del presente año</b>, estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del 16 de julio del corriente.</p> <p>Asimismo, reiterarles como cada mes se le hace la recomendación e invitación de pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de la <b>cuenta pública documentada de los meses de Enero a Mayo de los corrientes</b>, en el supuesto de que hasta el momento no se haya acudido a cumplir con la obligación como lo establecen los artículos mencionados.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece como fecha límite para realizar la presentación de los referidos estados financieros ante el ORFIS y la Secretaría de Fiscalización el día 25 de los corrientes, me sirvo convocar a la sesión de Cabildo que tendrá lugar el día <b>jueves 23 de julio a las 12:00 horas</b>, en la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Revisión, aprobación y firma del corte de caja, estados financieros, así como el informe de obra correspondiente al mes de junio de 2020.</li> <li>2) Revisión, aprobación y firma del informe trimestral de obra pública correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2020.</li> </ol>
<p>15 Septiembre 2020</p> <p>Sesión de Cabildo No. 12 Ordinaria.</p>	<p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones XII, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal, la cuenta pública documentada y los estados financieros correspondientes al <b>mes de agosto del presente año</b>, estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<p><b>Estado Financiero del mes de <u>Agosto 2020.</u></b></p>	<p>del 17 de septiembre del corriente.</p> <p>Asimismo, reiterarles como cada mes se le hace la recomendación e invitación de pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de la <b><u>cuenta pública documentada de los meses de Enero a Agosto de los corrientes.</u></b> en el supuesto de que hasta el momento no se haya acudido a cumplir con la obligación como lo establecen los artículos mencionados de la LOML.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece como fecha límite para realizar la presentación de los referidos estados financieros ante el ORFIS y la Secretaría de Fiscalización el día 25 de los corrientes, me sirvo convocar a la sesión de Cabildo que tendrá lugar el día <b><u>miércoles 23 de septiembre a las 12:00 horas.</u></b> en la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, con la finalidad de:</p> <p>1)  Revisión, aprobación y firma del corte de caja, estados financieros, así como el informe de obra correspondiente al mes de agosto de 2020.</p>
<p>15 Octubre 2020</p> <p>Sesión de Cabildo No. 13 Ordinaria.</p> <p><b>Estado Financiero del mes de <u>Septiembre 2020.</u></b></p>	<p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones XII, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal, la cuenta pública documentada y los estados financieros correspondientes al <b><u>mes de septiembre del presente año.</u></b> estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del 16 de octubre del corriente.</p> <p>Asimismo, reiterarles como cada mes se le hace la recomendación e invitación de pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de la <b><u>cuenta pública documentada de los meses de Enero a Septiembre de los corrientes.</u></b> en el supuesto de que hasta el momento no se haya acudido a cumplir con la obligación como lo establecen los artículos mencionados de la LOML.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece como fecha límite para realizar la presentación de los referidos estados financieros ante el ORFIS y la Secretaría de Fiscalización el día 25 de los corrientes, me sirvo convocar a la sesión de Cabildo que tendrá lugar el día <b><u>jueves 22 de octubre a las 13:00 horas.</u></b> en la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, con la finalidad de:</p> <p>1)  Revisión, aprobación y firma del corte de caja, estados financieros así como el informe de obra correspondiente al mes de septiembre de 2020.</p> <p>2) Revisión, aprobación y firma del informe trimestral correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso de obra pública.</p>
<p>18 Noviembre 2020</p> <p>Sesión de Cabildo No. 14 Ordinaria.</p>	<p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones XII, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal, la cuenta pública documentada y los estados financieros correspondientes al <b><u>mes de octubre del presente año.</u></b> estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del 17 de noviembre del corriente.</p> <p>Asimismo, reiterarles como cada mes se le hace la recomendación e invitación de pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de la <b><u>cuenta pública documentada de los meses de enero a octubre de los corrientes.</u></b> en el supuesto de que hasta el momento no se haya acudido a cumplir con la obligación como lo establecen los artículos mencionados de la LOML.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece como fecha límite para</p>

A

TEV-JDC-654/2020

<p><u>Estado Financiero del mes de Octubre 2020</u></p>	<p>realizar la presentación de los referidos estados financieros ante el ORFIS y la Secretaria de Fiscalización el día 25 de los corrientes, me sirvo convocar a la sesión de Cabildo que tendrá lugar el <b><u>día martes 22 de noviembre a las 13:00 horas</u></b>, en la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, con la finalidad de:</p> <p>1) Revisión, aprobación y firma del corte de caja, estados financieros, así como el informe de obra correspondiente al mes de octubre de 2020.</p> <p>2) Revisión, aprobación y firma del Programa General de Inversión del Ejercicio 2020 de intereses del fondo FORTAMUND-DF.</p> <p>3) Revisión, aprobación y firma del Programa General de Inversión del Ejercicio 2020 de Recursos Fiscales.</p>
<p>18 Diciembre 2020 Sesión de Cabildo No. 15 Ordinaria.</p> <p><u>Estado Financiero del mes de Noviembre 2020</u></p>	<p>Por medio de la presente me dirijo a ustedes con la finalidad de informarles que, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones XII, XIII y XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el artículo 270 fracción XI del Código Hacendario Municipal, la cuenta pública documentada y los estados financieros correspondientes al <b><u>mes de noviembre del presente año</u></b>, estarán a su disposición para su glosa preventiva en las instalaciones de la Tesorería Municipal, a partir del 16 de octubre del corriente.</p> <p>Asimismo, reiterarles como cada mes se le hace la recomendación e invitación de pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de la <b><u>cuenta pública documentada de los meses de Enero a Noviembre de los corrientes</u></b>, en el supuesto de que hasta el momento no se haya acudido a cumplir con la obligación como lo establecen los artículos mencionados de la LOML.</p> <p>Teniendo en cuenta que el numeral 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas establece como fecha límite para realizar la presentación de los referidos estados financieros ante el ORFIS y la Secretaria de Fiscalización el día 25 de los corrientes, me sirvo convocar a la sesión de Cabildo que tendrá lugar el <b><u>martes 22 de diciembre a las 13:30 horas</u></b>, en la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, con la finalidad de:</p> <p>1)  Revisión, aprobación y firma del corte de caja, estados financieros, así como el informe de obra correspondiente al mes de noviembre de 2020.</p>

144. Con lo anterior se acredita que respecto de la cuenta pública y los estados financieros de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinte, no le fueron proporcionados al actor, en virtud de que la responsable, de manera errónea considero que, con ponerlos a su disposición para consulta, se colmaba su derecho a solicitarlos para su revisión.

145. En su escrito de ocho de febrero, el actor no desconoce el contenido de dichas convocatorias, sin embargo, manifiesta que con reiterarle mes con mes que podía pasar a la Tesorería Municipal a visar los expedientes de los informes financieros y de la cuenta pública, no se subsana la omisión de atender sus solicitudes de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

entregarle la información para su revisión y firma, lo cual resulta apegado a derecho, en virtud de que, en las atribuciones de los regidores, se encuentra, entre otras la de vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones, así como formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa.

146. En este sentido, para poder cumplir con dichas funciones, es necesario que cuenten con la información necesaria para ello.

147. Lo cual, no se puede tener por cumplido, al poner a disposición para su consulta y revisión, los documentos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, tales como informes financieros, cortes de caja mensuales, cuenta pública, entre otros, ya que, sin importar la extensión de la información solicitada, en su calidad de regidor, existe la obligación por parte de los órganos del Ayuntamiento, de proporcionársela.

148. En consecuencia, para los que ahora resuelven, resulta evidente que **existe la omisión aducida por el actor**, respecto de que no le han proporcionado para su revisión y firma los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal, así como los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de dos mil diecinueve; así como Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de dos mil veinte, dado que existe un documento público que así lo acredita, ya sea porque en el acta de sesión de Cabildo, el actor refirió dicha situación, o bien porque consta la Convocatoria a sesión, con la cual se demuestra que no le fue proporcionada la información y únicamente se le puso a su disposición en las instalaciones de la Tesorería Municipal, como se detalla en el siguiente cuadro:

**TEV-JDC-654/2020**

<b>Estado Financiero correspondiente al mes de:</b>	<b>Observaciones</b>
Septiembre 2019	Reconocido por la responsable mediante oficio 05 de octubre de 2019 (sic), la omisión de proporcionarle al actor para revisión y firma, el estado financiero del mes de Septiembre 2019.
Octubre 2019	No hay documento que permita acreditar si se le proporcionó la información.
Noviembre 2019	No hay documento que permita acreditar si se le proporcionó la información.
Diciembre 2019	Consta en el acta de Sesión Ordinaria de 24 de enero 2020, Acta 001 <sup>37</sup> , que el actor votó en contra al momento de la aprobación del informe financiero de ese mes, asentando que no le proporcionaron la información acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción VI y 72, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Enero 2020	Consta en el acta de Sesión Ordinaria de 21 de febrero 2020, Acta 003, que el actor votó en contra al momento de la aprobación del informe financiero de ese mes, asentando que no le proporcionaron la información acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción VI y 72, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Febrero 2020	Consta en el acta de Sesión Ordinaria de 24 de marzo 2020, Acta 006, que el actor votó en contra al momento de la aprobación del informe financiero de ese mes, asentando que no le proporcionaron la información acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción VI y 72, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Marzo 2020	Consta en el acta de Sesión Ordinaria de 24 de abril 2020, Acta 007, que el actor votó en contra al momento de la aprobación del informe financiero de ese mes, asentando que no le proporcionaron la información acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción VI y 72, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Abril 2020	Consta en el acta de Sesión Ordinaria de 21 de mayo 2020, Acta 008, que el actor votó en contra al momento de la aprobación del informe financiero de ese mes, asentando que no le proporcionaron la información acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción VI y 72, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Julio 2020	Consta la convocatoria con la que se advierte que no se le proporcionó la información, dado que se le hizo saber que estaba a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal.
Agosto 2020	Consta la convocatoria con la que se advierte que no se le proporcionó la información, dado que se le hizo saber que estaba a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal.
Septiembre 2020	Consta la convocatoria con la que se advierte que no se le proporcionó la información, dado que se le hizo saber que estaba a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal.
Octubre 2020	Consta la convocatoria con la que se advierte que no se le proporcionó la información, dado que se le hizo saber que estaba a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal.
Noviembre 2020	Consta la convocatoria con la que se advierte que no se le proporcionó la información, dado que se le hizo saber que estaba a su disposición en la oficina de la Tesorería Municipal.

<sup>37</sup> Acta que obra en el expediente aportada por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

149. Si bien la responsable pretende justificar la omisión referida, aduciendo que: “...de conformidad con el “artículo XXII y el artículo XXIII” (sic), se deben abstener de entregar documento original alguno o copias certificadas de los documentos que pertenezcan o que obren, en el archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento”, como se advierte del oficio MFA/Presidencia/098/2020, signado por la Presidenta Municipal.

150. Dicha situación no puede considerarse como aplicable al caso concreto, en virtud de que el artículo 72, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece como atribución de la Tesorería Municipal:

Artículo 72.

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y **proporcionar la información y documentos necesarios para** aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

XV. **Proporcionar todos los informes** que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;

151. Más bien, lo que permite advertir es la resistencia por parte de la Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal de proporcionar la información relacionada con los informes financieros y la cuenta pública, ya que al estar acreditado que el actor es integrante del Cabildo e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal<sup>38</sup>, tiene el derecho de solicitar y de que le sea proporcionada tanto la información como los documentos que considere necesarios para aclarar sus dudas respecto de los

<sup>38</sup> Como consta con su constancia de asignación y acta 01 de Sesión de Cabildo de uno de enero de dos mil dieciocho, lo cual es reconocido por la responsable al rendir su informe circunstanciado.

## TEV-JDC-654/2020

estados financieros y cuenta pública anual.

152. De ahí lo **fundado** del agravio.

**c) La respuesta recaída al oficio signado por el actor, de once de noviembre y la omisión de incluirlo en la elaboración y firma de las solventaciones<sup>39</sup> al pliego de observaciones notificado por el ORFIS.**

153. En su escrito de demanda el actor aduce que le causa agravio el contenido del oficio número MFA/TES/2020/0035, de ocho de diciembre de dos mil veinte, signado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, mediante el cual, da contestación a su oficio de once de noviembre de dos mil veinte, dado que no otorga la información requerida, lo que obstaculiza sus labores al no otorgarle la información específica, pues agravia sus funciones como edil del Ayuntamiento al ser integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por lo que le corresponde inspeccionar, revisar y vigilar las labores de la Tesorería Municipal.

154. Aduciendo que no se le otorgaron las copias certificadas de las aclaraciones y la documentación que justifique y compruebe la solventación a las observaciones que realizó el ORFIS al Ayuntamiento, ya que solo le proporcionó copia simple de la primera hoja de los oficios de solventación, así como tampoco aclaró el tema relacionado con la entrega de diversos cheques.

155. En su informe circunstanciado, la responsable manifiesta que la petición realizada por el actor fue atendida en tiempo y forma, y debidamente fundada y motivada.

156. En este orden de ideas, lo procedente es analizar si le asiste la razón al recurrente, respecto de que no le fue proporcionada toda la información solicitada.

---

<sup>39</sup> Todos notificados al actor, a su decir en el escrito de demanda, el nueve de diciembre de dos mil veinte.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

157. Así, el análisis del citado artículo 8° constitucional ha conducido a estimar que el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna por parte de la entidad accionada, misma que debe ser notificada al peticionario.

158. Tales actos, incluyen, la recepción y tramitación de la petición, la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido, el pronunciamiento y la comunicación de este al interesado. Por consiguiente, resulta claro que las autoridades accionadas deben actuar con eficacia y celeridad, por lo cual deben ser diligentes en el trámite y resolución de las solicitudes que ante ellas se presentan. De ese modo, no resultan válidas ni efectivas las respuestas a través de las cuales se le informa al peticionario sobre el trámite que se está adelantando o que se pretende realizar sin que se resuelva lo solicitado.

159. En ese sentido, se advierte que para la plena satisfacción del derecho en comento se requiere que a toda petición formulada recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada, esto es, a quien se haya dirigido la solicitud, misma que debe satisfacer ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, los cuales ya se mencionaron en la consideración segunda de la presente sentencia.

160. Por consiguiente, el juzgador que resuelva sobre la omisión de cumplir con la obligación constitucional de emitir una respuesta, debe verificar los elementos mínimos que lleven a la conclusión de que se ha satisfecho este requisito de concordancia o correspondencia entre la o las solicitudes y la o las respuestas, puesto que de no hacerlo podría redundar en perjuicio del peticionario, al provocar, eventualmente, una mayor dilación en la resolución de su pretensión, consistente en solicitar la respuesta que corresponda a sus peticiones.

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

## TEV-JDC-654/2020

161. En esa lógica, a efecto de garantizar la plena vigencia y eficacia del derecho humano de petición, los órganos jurisdiccionales deben asegurarse<sup>40</sup>:

- (i) Sobre la existencia de la respuesta;
- (ii) Que ésta haya sido comunicada al peticionario por escrito.
- (iii) Que ésta sea concordante o corresponda formalmente con lo solicitado, con independencia del sentido de la propia respuesta; y

162. En esta tesitura, se tiene por acreditada la existencia de la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal, mediante oficio MFA/TES/2020/0035.

163. Asimismo, se tiene por acreditada la notificación del mismo al actor, puesto que como se advierte del propio escrito de demanda, se encuentra reconocido que la respuesta le fue notificada el nueve de diciembre (fecha que no es desvirtuada por la responsable).

164. Si bien, el tiempo transcurrido entre la petición realizada y la notificación de su respuesta, se encuentra dentro del término constitucionalmente válido, lo cierto es que, al tratarse de un tema relacionado con el cumplimiento de una obligación ante el órgano fiscalizador, se debió atender de forma inmediata.

165. Respecto del último punto, se procede a analizar que la respuesta sea concordante con lo solicitado, con independencia del sentido de la misma:

<b>Solicitud de 11 de noviembre 2020</b>	<b>Respuesta mediante oficio MFA/TES/2020/0035 Notificada al actor el 9 de diciembre</b>
1. ... ...el área que usted tiene a cargo presente	... a la fecha se cumplió con el plazo establecido por el ORFIS, quienes a partir de este momento eran los responsables

<sup>40</sup> Así, la Sala Superior, en el juicio ciudadano SUP-JDC-568/2015, ha establecido que el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad de los ciudadanos para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna que debe ser notificada al peticionario, por lo que se deben vigilar los siguientes tres aspectos, para tenerlo por colmado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

<p>en un término de quince días hábiles, las aclaraciones y la documentación que justifique y compruebe la solventación a las observaciones realizadas por el ORFIS, <b>remitiendo al suscrito copias certificadas de dicha documentación.</b></p>	<p>de revisar la documentación que se entregó como parte de la solventación de observaciones y será quien defina si existe alguna falta administrativa o en su caso se solventan las observaciones que fincaron en el documento que el regidor refiere en su similar antes mencionado.</p>
<p>2. Se me informe a la brevedad las acciones que están tomando para realizar la solventación a las observaciones que emitió el ORFIS a la cuenta pública 2019.</p>	<p>Con fecha <b>30 de noviembre del presente año, se entregaron los expedientes dirigidos al ORFIS</b>, firmando cada uno de los funcionarios que recibió su pliego de Observaciones del ejercicio 2019, de los cuales se adjunta copia del acuse de recibo.</p>
<p>3. Solicito se me informe el motivo por el cual se le otorgó al C. José Irving Vázquez cheques números:                      49 por la cantidad de \$23, 400.00,                      54 por la cantidad de \$17, 300,                      073 por la cantidad de \$41, 180.00                      072 por la cantidad de \$44, 080.00                      165 por la cantidad de \$145,000.00                      082 por la cantidad de \$40, 300.00                      T-006 por la cantidad de \$100, 000.00 y una transferencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, solicito se me especifique el motivo por el cual se le realizó un reintegro de Responsabilidad de funcionarios por la cantidad de \$8, 797.61.</p>	<p>En este punto, le informo que como parte de los movimientos y actividades que se realizan en este Ayuntamiento y en específico en este Departamento de Tesorería es necesario que se efectúen compras por los empleados del Ayuntamiento que en ocasiones requieren de urgencia y muchos proveedores locales carecen de materiales e insumos así como de datos fiscales que permitan realizar transferencias bancarias, por lo que gran parte de los productos y artículos se adquieren en otros municipios y por ello se emiten diversos cheques por Gastos a Comprobar por funcionarios, que posteriormente son comprobados con facturas y/o devolución en efectivo a nuestros bancos.</p> <p>Con el objeto de no interrumpir las acciones y obligaciones del H. Ayuntamiento, este tipo de movimientos se hacen de manera cotidiana y los receptores suelen ser diversos funcionarios del mismo. Ejemplos de los eventos que se realizan por parte de este Ayuntamiento durante el año 2019; como la celebración del día del niño evento que se realizó en aproximadamente 30 comunidades y para la cual fue necesario la adquisición de dulces, juegos, piñatas y pelotas para ser otorgados a los presentes, este mismo proceso se realizó para la adquisición de los regalos otorgados en el evento del 10 de mayo celebrado en el auditorio municipal donde se contó con la asistencia de más de 700 personas a las cuales se les otorgo un presente además de haberse efectuado una rifa con productos del hogar y así mismo para el 15 de septiembre, 12 de diciembre, 6 de enero, etc.</p> <p>(...)</p>

166. En este sentido, del análisis comparativo realizado en párrafos precedentes, entre lo solicitado por el actor en su escrito de once de

## TEV-JDC-654/2020

noviembre; y la respuesta dada por la Tesorera Municipal, este Tribunal Electoral concluye que la responsable no dio contestación a la petición formulada, de forma congruente, en virtud de que no atendió de forma completa los cuestionamientos requeridos, con independencia de cuál hubiera sido el sentido del mismo.

167. Por lo que no se encuentra colmado el requisito de resolver el asunto de forma congruente y completa con la petición realizada.

168. En esta tesitura, está demostrado para este Tribunal Electoral que la responsable no cumplió con la petición presentada por el actor, toda vez que emitió la respuesta respecto al acto controvertido, de forma **incompleta** con lo solicitado, lo que resulta insuficiente para tener por incumplidos los elementos mínimos requeridos para el ejercicio pleno de este derecho humano de petición en materia político-electoral.

169. En este sentido, se tiene por **fundado** el agravio y se le **ORDENA** a la autoridad responsable que dé respuesta de forma completa y congruente a dicha petición, en los términos que se precisaran en el apartado de efectos de la presente sentencia.

170. Ahora bien, el actor señala en su escrito de demanda, que no lo incluyeron en la elaboración y firma de la solventación a dichas observaciones:

“... elaboraron, firmaron y remitieron al órgano de Fiscalización Superior, las solventaciones sin incluirme, lo cual es un acto de violencia laboral hacia el suscrito, ya que con dicho hecho se limita y anula el ejercicio de mis derechos político-electorales, afectando las funciones y el desempeño de mis actividades como Regidor Único del Ayuntamiento e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el pleno respeto a mis funciones establecidas en el artículo 38 y 45 de la Ley Orgánica...”

171. En su informe circunstanciado la responsable establece que el hoy actor, fue debidamente notificado por el ORFIS, al igual que el resto de los servidores públicos, y estos solventaron en tiempo y forma las observaciones del ente fiscalizador y si en este caso, el actor no lo hizo en el término legal concedió para ello, ni mucho menos justifica al



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ORFIS la imposibilidad legal que hubiera tenido para hacerlo, se podrían actualizar faltas de carácter administrativo con independencia de las que aparezcan.

172. Al respecto, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción VIII y 30 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, los Ayuntamientos son los Órganos de Gobierno de los municipios del Estado de Veracruz, son entes fiscalizables, los cuales, presentarán al Congreso y al ORFIS los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso.

173. Tal obligación se encuentra reflejada en la referida Ley Orgánica del Municipio Libre, en el diverso, 35, donde establece las obligaciones para los Ayuntamiento, entre las que destacan la de revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

174. Por lo que, si el Cabildo aprueba en sesión sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, que se presenta al Congreso y al ORFIS, en ese sentido, cuando se trata de atender el pliego de observaciones que, como resultado de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, le notifique el ORFIS a los titulares de los entes fiscalizables, se entendería que también lo deben de conocer y solventar los mismos que revisaron y aprobaron los documentos que se auditaron.

## TEV-JDC-654/2020

175. Máxime que la cuenta pública está integrada por información especializada, como la contable, presupuestaria, programática, la relación de bienes muebles e inmuebles, rendición de cuentas bancarias técnica, que como lo ha sostenido la Tesorera Municipal, en algunos de sus oficios, dicha información se encuentra en los archivos del área a su cargo o de la Contraloría Municipal, o de las áreas ejecutivas, por lo que, no es factible considerar que un edil, pudiera tener la información suficiente para solventar el pliego de observaciones que le hubiere sido notificado.

176. Si bien, como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tiene como atribuciones las establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal.

177. No obstante, si como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, la autoridad responsable ha sido omisa en proporcionarle la información requerida por el impetrante, resulta imposible para él, estar en condiciones de poder solventar de forma individual las observaciones notificadas por el ORFIS.

178. Aunado a que, de la respuesta analizada al inicio de este apartado, la recaída en el oficio MFA/TES/2020/0035, se puede apreciar, que el actor la realizó el once de noviembre, solicitando que se le informaran las acciones que se estuvieran realizando para solventar el pliego de observaciones, y fue hasta el nueve de diciembre que se le da respuesta, haciéndole saber que ya habían entregado los expedientes dirigidos al ORFIS, firmando cada uno de los funcionarios que recibió su pliego de observaciones del ejercicio 2019, sin que se le proporcionara la documentación completa, puesto que como lo refiere el actor, solo se le proporcionó la primera hoja donde consta el sello de recibido del ORFIS.

179. En tal sentido, se encuentra acreditado que el hoy actor, fue el único que no firmó el pliego de observaciones de la auditoría de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera de la Cuenta Pública 2019 y las determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, lo cual no es atribuible al actor, puesto que, como se acredita

## TEV-JDC-654/2020

con el oficio MFA/TES/2020/0035, de once de noviembre de dos mil veinte, él solicitó información para saber las acciones tendentes a solventar las observaciones, y la responsable, intencionalmente dio respuesta a su petición, nueve días después de fenecido el término para presentar las solventaciones ante el ORFIS.

180. Puesto que como se observa, en el informe circunstanciado, la responsable se limita a señalar que el resto de Servidores Públicos (Presidenta Municipal, Síndico, Secretario, Tesorera Municipal, Contralora Interna y Directora de Obras Públicas) que fueron notificados por el ORFIS, todos solventaron en tiempo y forma las observaciones del ente fiscalizador del Estado, dentro del término concedido para ello, y que si el actor no lo hizo, es porque trata de eludir una responsabilidad legal que tiene que cumplir.

181. De ahí que se encuentra **fundada** la omisión de haberlo convocado para realizar la referida solventación de observaciones notificadas por el ORFIS.

### **d) Obstaculización en el ejercicio del cargo.**

182. Por tanto, el análisis conjunto de los elementos probatorios que obran en autos, resulta suficiente para concluir que se violó el derecho de petición del actor, por la omisión de la responsable al no atender sus peticiones, lo que constituye una vulneración a sus derechos político-electorales.

183. En principio, esto es así porque al no proporcionarle la información de forma reiterada y sistemática al actor, se advierte una obstrucción al ejercicio de su cargo como edil, por parte de la Presidenta y Tesorero Municipal, ya que lo solicitado era para que el actor pudiera ejercer libremente su cargo y ejercer sus atribuciones legales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

184. Al respecto, es conveniente destacar, que si bien en su escrito de demanda, señala como autoridades responsables a la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera Municipal y Secretario del Ayuntamiento, lo cierto es, que de la revisión de las omisiones acreditadas, se advierte que la responsabilidad es en cuanto a la Presidenta y Tesorera Municipal.

185. Esto es, de autos se advierte que la petición reiterada del actor, para obtener los informes de los estados financieros y la Cuenta Pública, obedece a lograr una efectiva participación en las sesiones de cabildo y en las sesiones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del Ayuntamiento, en ejercicio de su cargo edilicio.

186. Sesiones de cabildo donde se debieron analizar las propuestas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal (de la cual, el actor es integrante), para discutir y, en su caso, aprobar los estados financieros mensuales, cortes de caja e informes de obras públicas, así como su respectiva remisión al Congreso del Estado.

187. Por lo que, al no obtener esos documentos, existe sustento para concluir que Fredy Díaz Sánchez no ha podido ejercer libremente su cargo, durante las referidas sesiones de cabildo, ni desempeñar adecuadamente las atribuciones previstas para los ayuntamientos en la fracción VI del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, consistente en revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, del cual también es integrante el hoy actor.

188. Respecto de la vulneración a su derecho a la igualdad aducido por el recurrente, es importante destacar que si bien resultaron fundadas las omisiones de darle respuesta a sus solicitudes, de no entregarle los estados financieros mensuales o la cuenta pública y la de no incluirlo en la elaboración y firma de la solventación a las observaciones del ORFIS, no obra en autos, alguna constancia que

## TEV-JDC-654/2020

permita a este Tribunal Electoral arribar a la conclusión de que dichas omisiones obedezcan a alguna causa de las contenidas en el numeral 1 de la Constitución Federal, dadas por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este sentido, no es posible acreditar la violación a su derecho a la igualdad.

189. Lo que si se encuentra acreditado es la violación a su derecho de petición y al desempeño del cargo, en virtud de que sus solicitudes fueron ignoradas en varias ocasiones por parte de la Presidenta y de la Tesorera Municipales, y cuando se le atendió, fue para hacerle saber, que dicha información se encontraba a su disposición en las instalaciones de la Tesorería Municipal, o en su caso, de que ya habían sido solventadas las observaciones a la cuenta pública y notificadas al ORFIS, sin haberlo convocado para su elaboración.

190. Lo anterior, dado que los Regidores deben tener conocimiento previo, principalmente cuando se trate de temas o asuntos de relevancia para el Ayuntamiento, como son los que impliquen el uso y distribución de los recursos económicos públicos, para que se decidan mediante sesión de Cabildo.

191. Como en este caso, lo constituye la aprobación de los cortes de caja, los estados financieros, el reporte mensual de obra pública, así como la aprobación de la Cuenta Pública anual, plantilla de personal, padrón de vehículos, Programa de Inversión del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2020, que tienen efectos jurídicos de orden general sobre los servicios públicos municipales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

192. Dicho de otra manera, cuando se trate de asuntos como los ya mencionados, los ediles integrantes del Cabildo, en respeto al derecho de representación ciudadana que les fue delegado por el electorado, deben contar con los elementos mínimos de información que les permita participar de manera razonada en el asunto o tema a tratar, con independencia del sentido en que se aprueben por la mayoría del cabildo, ya que esa es una potestad exclusiva de ese órgano de gobierno municipal.

193. Precisamente, porque la posibilidad de que se les permita emitir un voto apropiadamente razonado garantiza a los regidores el efectivo ejercicio de su atribución de participar en las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, en este caso, la aprobación de cortes de caja, los estados financieros y el reporte mensual de obra pública, así como cuenta pública anual.

194. De lo anterior, se colige que la información que ha requerido el regidor a través de las diversas solicitudes ya descritas, así como del constante señalamiento de la omisión de proporcionarle los estados financieros para su revisión, es necesaria para que pueda desempeñar el cargo para el cual fue electo.

195. En consecuencia, la Presidenta Municipal y la Tesorera Municipal, al vulnerar su derecho de petición, se acredita que **están obstaculizando el ejercicio del cargo a Fredy Díaz Sánchez, Regidor Único e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.**

196. No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral, que el actor aduce en su escrito de demanda, que el no haberlo incluido en la solventación de las observaciones notificadas por el ORFIS, le genera "*violencia laboral*", ya que con dicho hecho se limita y anula el ejercicio de sus derechos político electorales, afectando su

## TEV-JDC-654/2020

desempeño de sus actividades como regidor único del Ayuntamiento referido.

197. Sin embargo, al tratarse de un juicio ciudadano, es aplicable la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios para determinar si existe la violación reclamada, siempre que sea posible identificar cual es la afectación que le cause el acto impugnado, como las razones que la motivan.

198. En ese sentido, se advierte que el actor lo que pretende hacer valer es la posible comisión de violencia política por la omisión de incluirlo en la solventación de las observaciones notificadas por el ORFIS.

199. Ahora bien, para estar en condiciones de determinar si se actualiza la violencia política, ante lo fundado de los agravios referidos, resulta pertinente precisar que la Sala Regional Xalapa, al resolver juicios ciudadanos, como SX-JDC-341/2019 y SX-JDC-400/2019, ha establecido que la violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de manera deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras sea vean afectadas.

200. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia es “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es/>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

201. En concepto de Santiago Genovés, consiste siempre en la acción que una persona o grupo de personas ejerce por medio de estructuras sociales y políticas, a través de la imposición de patrones no comunes de comportamiento y de cultura, o directamente, sobre otras personas. Es una acción que pretende someter a una o varias personas a una intención ajena a su voluntad.<sup>42</sup>

202. La violencia puede traducirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones, y es valorada negativamente por la ética, la moral y el derecho, que atribuyen generalmente al Estado el monopolio de la violencia. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo, habilitando en este último caso figuras de justificación ética de la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la presión.

203. Así, la violencia política puede ejercerse dentro del desarrollo de un proceso electoral (violencia electoral) o bien, durante el ejercicio del cargo de elección, por mencionar algunos supuestos.

204. Una concepción amplia de la violencia política tiene en cuenta que:<sup>43</sup>

- 1) Es ejercida por actores estatales y no estatales; entre ellos, las élites políticas locales son centrales en esta dinámica y su manejo de los recursos públicos y coercitivos;
- 2) Es posible clasificarla en formas inter-personales o colectivas;

<sup>42</sup> Genovés, Santiago, "Expedición a la violencia", México, FCE/UNAM, 1991, p. 53.

<sup>43</sup> Alvarado Mendoza, Arturo. Violencia política y electoral en las elecciones de 2018. *Alteridades* [online]. 2019, vol.29, n.57, pp.59-73. ISSN 2448-850X, Consultable en <http://www.scielo.org.mx/pdf/alte/v29n57/2448-850X-alte-29-57-59.pdf>, así como en <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/download/1077/1053>

## TEV-JDC-654/2020

- 3) Tiene destinatarios, principalmente autoridades o instituciones públicas (aunque puede estar dirigida contra los ciudadanos); y
- 4) Pretende alterar su constitución, capacidad representativa, funcionamiento o capturar los bienes públicos para beneficio privado, además de alterar las políticas públicas.

205. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

206. En ese contexto, en el caso, el poder acceder al cargo guarda relación con el disfrute de un derecho político-electoral, en tanto que, este Tribunal Electoral ha sostenido que el derecho político-electoral de ser votado comprende el derecho de ejercerlo, de acuerdo con la jurisprudencia 20/2010, de rubro: **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**.<sup>44</sup>

207. Ahora bien, no toda afectación a derechos político-electorales constituye violencia política, sino que lo que convierte la mera afectación de un derecho político-electoral en violencia política es la acreditación de que el trato de la autoridad (que afectó esos derechos)

---

<sup>44</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2010&tpoBusqueda=S&sWord=20/2010>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

tuvo como móvil alguna de las condiciones personales a que hace referencia el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, que se afectó el principio de igualdad y no discriminación.

208. En tales condiciones, a juicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se acredite que la afectación a derechos político-electorales de una persona se basa en las condiciones previamente referidas, esa situación implicará la acreditación de violencia política, y como consecuencia, el órgano electoral que acredite tal situación deberá emitir las medidas de reparación aplicables, las cuales deberán, necesariamente, ir más allá de la simple restitución del derecho, pues como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos “las reparaciones deben tener una vocación transformadora”, de tal forma que “tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo”.<sup>45</sup>

209. Con lo anterior, se da cumplimiento al principio de progresividad con que deben interpretarse los derechos humanos, pues como ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el aludido principio “exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano”<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Criterio sostenido en la sentencia *Caso González y otras (“campo algodnero”) vs. México*, de 16 de septiembre de 2009, párr. 450).

<sup>46</sup> Criterio contenido en la tesis 2a. CXXVII/2015, de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Pág. 1298.

## TEV-JDC-654/2020

210. En este sentido, acreditar la violencia política a la luz del principio de igualdad y no discriminación, permite a los órganos electorales aumentar el grado de tutela de los derechos político-electorales a partir de la emisión de medidas de reparación integrales (dependiendo el móvil que haya tenido la afectación respectiva en el caso concreto), a la vez que dota de contenido el concepto de "violencia política" en el ámbito electoral, haciéndolo acorde con la conceptualización de "violencia política de género", porque a partir de la lectura propuesta será posible la actualización de violencia política en razón de edad, de nacionalidad, de opiniones políticas, o cualquiera otra de las calidades ya referidas.

211. Ahora bien, en el presente asunto, al valorar de manera conjunta las pruebas que obran en autos, solo se advierte la obstaculización en el ejercicio del cargo, ante la violación del derecho de petición del actor, ante las referidas omisiones cometidas por la Presidenta Municipal y la Tesorera del Ayuntamiento referido. En consecuencia, no existen elementos que permitan arribar a la conclusión de la actualización de violencia política.

212. Sin que pase inadvertido, que al haberse establecido en este momento procesal, a través de la suplencia de la deficiencia en la expresión del agravio, que el actor invocó violencia política, es que este Tribunal no se pronunció respecto del dictado de medidas de protección, sin que ello le depare perjuicio alguno, dado que no se acreditó la actualización de la misma.

### **SÉPTIMA. Efectos.**

213. Ante lo fundado de los agravios y la acreditación de la obstaculización en el ejercicio del cargo de Fredy Díaz Sánchez, en su calidad de Regidor e Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, se **ORDENA** a la Presidenta Municipal y Tesorera del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

referido Ayuntamiento, para que en un término de **diez días hábiles** a partir de la notificación de la presente sentencia:

**I. Por cuanto hace al derecho de petición.**

a) **EMITA** de manera concordante y completa las respuestas a las solicitudes de dieciséis de julio y las dos de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, así como las de dieciocho de febrero y nueve de septiembre de dos mil veinte, descritas en la consideración **SEXTA** de la presente sentencia y se las **NOTIFIQUE** al actor.

b) Por cuanto hace a la respuesta proporcionada por la Tesorera Municipal mediante oficio MFA/TEC/2020/0035, al haberse demostrado que fue incompleta, **PROPORCIONE** al recurrente la respuesta completa y acorde a lo solicitado, agregando las copias completas de la información con la que justificaron y comprobaron la solventación a las observaciones realizadas por el ORFIS y se la **NOTIFIQUE** al actor.

c) Una vez realizado lo anterior, en el término de veinticuatro horas deberá notificarlo a este Tribunal Electoral, con las constancias que lo acrediten.

**II. Por cuanto hace a la obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo.**

a) Se **ORDENA** a la Presidenta y Tesorera Municipales del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz que **PROPORCIONEN** a Fredy Díaz Sánchez, en su calidad de Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la información necesaria para garantizar el pleno ejercicio y desempeño del cargo, asegurándose de que la reciba con la anticipación necesaria, para garantizar su efectivo

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

## TEV-JDC-654/2020

ejercicio del cargo.

b) Se **ORDENA** a la Presidenta y Tesorera Municipales del referido Ayuntamiento que entreguen a Fredy Díaz Sánchez para su **REVISION Y FIRMA**, los informes financieros mensuales y la Cuenta Pública Anual, y demás documentación que en ejercicio de sus funciones deba revisar y firmar.

c) Se **CONMINA** a la Presidenta y Tesorera Municipales, del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, que se abstengan de continuar obstaculizando el ejercicio del cargo de Fredy Díaz Sánchez en su calidad de Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de dicho Ayuntamiento.

### III. En relación con el cumplimiento pleno de la sentencia.

a) Se **APERCIBE** a la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, que de no cumplir con la presente sentencia se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 de Código Electoral.

214. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

215. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

216. Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADA** la obstaculización del ejercicio del cargo que ejerce el actor como Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, derivada de las omisiones atribuibles a la Presidenta y Tesorera Municipal del referido Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Presidenta y Tesorera Municipal ambos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, procedan en términos de lo ordenado en el considerando de efectos de la sentencia.

**TERCERO.** Se **CONMINA** a la Presidenta y Tesorera Municipal ambos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, a que se abstengan de continuar obstaculizando el ejercicio del cargo de Fredy Díaz Sánchez en su calidad de Regidor e integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de dicho Ayuntamiento.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al actor; **por oficio** a la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Secretario, todos del Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados de conformidad con los artículos 378 y 381 del Código Electoral de Veracruz.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Tania Celina Vásquez Muñoz y Roberto Eduardo Sigala

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the name "A", is located in the bottom right corner of the page.

**TEV-JDC-654/2020**

Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIAD ÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**